



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**INFORME SOBRE LOS ACUERDOS CONTRARIOS
A REPAROS EN LAS ENTIDADES LOCALES DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ASÍ COMO DE LA
INFORMACIÓN REMITIDA EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 218 DEL TRLRHL, EJERCICIO 2016,
EN COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE
CUENTAS**

EJERCICIO 2016

**ANEXO III
AYUNTAMIENTOS MAYORES DE 25.000 HABITANTES
NO CAPITALES**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2018



ÍNDICE ANEXO III

11. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)	3
11.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO	3
11.2. INFORMACIÓN ANALIZADA.....	3
11.3. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. EJERCICIO 2016.	4
11.3.1. GASTOS DE PERSONAL.....	5
12. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS).....	8
12.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO	8
12.2. INFORMACIÓN ANALIZADA.....	8
12.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016	9
12.3.1. EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS.....	10
13. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN)	14
13.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO	14
13.2. INFORMACIÓN ANALIZADA.....	14
13.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016	15
13.3.1. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.....	16
13.4. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. EJERCICIO 2016.	19
13.4.1. OPERACIONES DE DERECHO PRIVADO.....	19
14. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN).....	22
14.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO.	22
14.2. INFORMACIÓN ANALIZADA.....	22
14.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016.	23
14.3.1. GASTOS DE PERSONAL.....	24
14.3.2. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.....	41
14.3.3. GASTOS DERIVADOS DE OTROS PROCEDIMIENTOS	43
14.4. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2016.....	55
14.4.1. IMPUESTOS LOCALES.	55



CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como de la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL, ejercicio 2016, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

14.4.2. TASAS.....	62
INDICE DE CUADROS.....	65

11. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)

El Ayuntamiento de Aranda de Duero remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio fiscalizado el 21 de abril de 2017, es decir, dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

11.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

El Ayuntamiento tiene establecido un sistema de fiscalización previa limitada o de requisitos básicos previsto en el artículo 219.2 del TRLRHL. La fiscalización previa limitada se circunscribe a la comprobación de la existencia de crédito presupuestario y a la verificación de que los gastos se generen por el órgano competente sin incluir aquellos otros extremos que por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente, lo cual implicaría una infracción a lo establecido en el artículo 219.2.c) del TRLRHL. No obstante, según las respuestas a varios apartados del cuestionario, en determinadas áreas de gastos (contratación, subvenciones,...), determinados extremos adicionales, sí son objeto de verificación por parte de la Intervención.

En la respuesta al cuestionario, respecto a los tipos de gastos sobre los que se aplica fiscalización previa limitada, la Intervención pone de manifiesto que la Base 34^a de ejecución del presupuesto no determina la fiscalización por tipo de gasto sino sobre aquellos para los que sea preceptiva la intervención previa.

No se realiza un informe que recoja la fiscalización plena posterior de los gastos, y en este apartado el órgano interventor señala que aunque la Base 35^a de ejecución del presupuesto establece la fiscalización plena a posteriori, la intervención municipal no dispone de medios humanos y técnicos suficientes para ello.

No se han realizado actuaciones de control financiero en el ejercicio 2016.

11.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se

presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 97: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIO 2016

EJERCICIO 2016	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
INFORMACIÓN REMITIDA		Certif. negativa	2	561.763		Certif. negativa
EXPEDIENTES ANALIZADOS			2	561.763		
PORC. ANALIZADO			100,0%	100,0%		

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de 2 expedientes con omisión de fiscalización en el ejercicio fiscalizado. Por el contrario, certificó que no se habían adoptado acuerdos contrarios a reparos ni anomalías relevantes en la gestión de ingresos en 2016.

En relación al ejercicio anterior, se observa un incremento en los EOF, tanto en su número (7 en 2015) como en su importe (56.247 € en 2015), y en cuanto a los ACR y a las anomalías de ingresos, en 2015 se remitieron 2 expedientes de acuerdos contrarios a reparos y 1 anomalía de ingresos.

La muestra examinada incluye la totalidad de los expedientes remitidos, es decir los 2 expedientes adoptados con omisión de fiscalización, por superar en ambos casos el importe de 50.000 euros.

11.3. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. EJERCICIO 2016

De los 2 expedientes con omisión de fiscalización adoptados por esta Entidad en 2016, en ambos casos se refieren a gastos de personal, integrando el 100% de la muestra, tanto en número de expedientes examinado, como en su importe.

CUADRO Nº 98: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (EOF). EJERCICIO 2016

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2016				MUESTRA EOF 2016			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod.gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod.gasto
Gastos de personal	2	100,0%	561.763	100,0%	2	100,0%	561.763	100,0%
Total	2	100,0%	561.763	100,0%	2	100,0%	561.763	100,0%

Los resultados de la revisión efectuada se desarrollan a continuación:

CUADRO Nº 99: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (EOF). EJERCICIO 2016

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	EXPTES. CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2016			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	2	100,0%	561.763	100,0%
Incidencias o deficiencias en la contratación de nuevo personal funcionario o laboral. (Irregularidades en la financiación presupuestaria de los puestos de trabajo.)	2	100,0%	561.763	100,0%
Total	2	100,0%	561.763	100,0%

11.3.1. GASTOS DE PERSONAL

➤ **Expte. nº 1/2016: Contratación temporal de personas desempleadas con cargo Fondo de Cooperación Económica Local.**

La Orden PRE/91/2016 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León aprobó una aportación al Ayuntamiento de Aranda de Duero de 281.791,00 € con cargo al Fondo de Cooperación Económica Local, vinculado a programas de fomento de empleo para hacer frente a los desafíos demográficos.

La Concejala de Acción Social del Ayuntamiento de Aranda de Duero, propuso destinar dicha aportación a cubrir 28 puestos de trabajo de carácter temporal según las propuestas de los diferentes Departamentos y Concejalías del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de marzo de 2016 aprobó la mencionada propuesta y acordó realizar la selección y contratación correspondiente siguiendo las instrucciones dictadas por la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, disponiendo igualmente la creación de una partida presupuestaria para hacer frente a los gastos que generen estas contrataciones. Posteriormente este mismo órgano colegiado, en sesión celebrada el 1 de abril de 2016 rectificó el anterior acuerdo, modificando entre otros extremos, las condiciones de financiación.

Tal y como consta en el segundo acuerdo de la Junta de Gobierno, los costes salariales y extrasalariales ascendían a 334.824,57 €, de los cuales eran subvencionables 280.000,00 €, más 34.132,00 € de otros gastos asociados a los mismos (equipos de protección individuales (EPIs), material de trabajo, riesgos laborales, etc.). El Ayuntamiento de Aranda de Duero aportaba 88.956,57 €.

Con motivo de la fiscalización del expediente de la nómina del personal municipal correspondiente al mes de abril de 2016, que incluía las retribuciones del personal contratado en el referido programa de empleo, para las cuáles no existía consignación presupuestaria, la Interventora, formula nota de reparo en su informe de 28 de abril de 2016, al entender que dichos acuerdos son nulos de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 173.5 del TRLRHL, habida cuenta que antes de su adopción hubieran requerido de la aprobación previa de las modificaciones presupuestarias que dotaran el crédito necesario para proceder a dichas contrataciones de personal, afectando dicha irregularidad de igual modo a la propia aprobación de la nómina del mes de abril.

Según el reparo formulado, el encontrarse el mismo fundado en la insuficiencia de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 del TRLRHL, procede la suspensión de la tramitación del expediente y su resolución, según el artículo 217 del mismo texto legal, correspondiendo al Pleno de la Corporación su resolución.

No se ha aportado a la Plataforma de rendición ningún otro acuerdo relacionado con este expediente, indicándose de igual forma en dicha Plataforma, que no se trata de un expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.

➤ **Expte. nº 2/2016. Contratación de personas desempleadas perceptoras de Renta Garantizada de Ciudadanía.**

Este procedimiento sigue las mismas pautas que el anterior, si bien se encuentra referido a una ayuda directa del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por importe de 170.000€ para contratar personas desempleadas perceptoras de Renta Garantizada de Ciudadanía.

Consta una propuesta formulada por la Concejala de Acción Social del Ayuntamiento de Aranda de Duero orientada a destinar la ayuda a cubrir 17 puestos de trabajo de carácter temporal, figurando igualmente 2 acuerdos de la Junta de Gobierno Local (23/03/2016 y 01/04/2016), con unos planteamientos similares a los examinados en el expediente anterior (el segundo de ellos modifica determinados aspectos del primero).

El reparo de la Interventora, formulado de igual forma con motivo de la fiscalización de la nómina correspondiente al mes de abril de 2016, se plantea en los

mismos términos que en el expediente nº 1/2016, resultando por ello innecesario abundar en las mismas consideraciones.

En este caso, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de abril de 2016, acuerda crear la partida presupuestaria para hacer frente a los gastos generados por estas contrataciones, teniendo en cuenta que los costes salariales y extrasalariales ascienden a 178.316,82 euros, a los que se añaden 14.490,00 euros de otros gastos asociados a los mismos.

Al igual que en el expediente anterior, tampoco se ha comunicado en este caso a través de la Plataforma de rendición, ningún otro acuerdo relacionado con este expediente, indicándose en dicha Plataforma, que no se trata de un expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.

12. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio fiscalizado el 19 de abril de 2017, es decir, dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

12.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Este ayuntamiento, según la información facilitada, no tiene implantado un sistema de fiscalización previa limitada o de requisitos básicos en el ejercicio 2016, por lo que se aplica el sistema de fiscalización previa plena, igual que en ejercicios anteriores.

En el ejercicio 2016, no se realizaron en esta Entidad actuaciones de control financiero, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLHL (art. 220).

12.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

La información remitida por la intervención del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, se resume en los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados en el único apartado que presenta información (ACR).

CUADRO Nº 100: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIO 2016

EJERCICIO 2016	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
INFORMACIÓN REMITIDA	41	317.797		Certif. negativa		Certif. negativa
EXPEDIENTES ANALIZADOS	2	162.080				
PORC. ANALIZADO	4,9%	51,0%				

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de 41 acuerdos contrarios a reparos (24 acuerdos sin cuantificar). Por el contrario, certificó que no se habían producido expedientes con omisión de fiscalización ni anomalías relevantes en la gestión de ingresos en el ejercicio fiscalizado. La gran mayoría de los acuerdos sin

cuantificar se refieren a gastos de personal (16 acuerdos), repitiéndose la situación de ejercicios anteriores, tal y como consta en el informe que este Consejo de Cuentas emitió con motivo de la fiscalización de los acuerdos contrarios a reparos correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En relación al ejercicio anterior, se aprecia cierta continuidad tanto en el número de acuerdos (47 ACR en 2015) como en su importe (563.477 euros en 2015); acusándose si acaso, un ligero descenso en ambos valores.

La muestra examinada está formada por los 2 únicos acuerdos contrarios a reparos remitidos cuyo importe es superior a 50.000 euros.

12.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016

En 2016, el Ayuntamiento comunicó a través de la Plataforma, un total de 41 acuerdos contrarios a reparos, de los cuales el mayor peso (con exclusión de los que carecen de importe), corresponden a los gastos de personal (53,7%) y a los expedientes de contratación (29,3%). Sin embargo son los 4 expedientes de subvenciones y ayudas públicas los que acumulan los mayores importes agregados en este tipo de acuerdos.

CUADRO Nº 101: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2016

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2016				MUESTRA ACR 2016			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod.gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod.gasto
Gastos de personal	22	53,7%	79	0,0%				
Expedientes de contratación	12	29,3%	106.367	33,5%				
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	4	9,8%	206.175	64,9%	2	50,0%	162.080	78,6%
Gastos derivados de otros procedimientos	2	4,9%	5.176	1,6%				
Otros: Sin clasificar	1	2,4%	0	0,0%				
Total	41	100%	317.797	100%	2	4,9%	162.080	51,0%

En relación al ejercicio anterior, los gastos de personal (15 ACR en 2015) siguen ocupando las posiciones más altas de la tabla, juntamente con los expedientes de contratación (14 ACR en 2015); sin embargo el número de acuerdos de esta naturaleza relacionados con expedientes de subvenciones y ayudas públicas (17 ACR en 2015), acusa un descenso significativo, pese a que el importe agregado en esta última modalidad de gasto resulte similar al reportado en el ejercicio anterior (227.283 € en 2015).

Los 2 expedientes que integran la muestra, corresponden a Expedientes de subvenciones y ayudas públicas

En el siguiente cuadro se resumen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención, en relación con los acuerdos revisados, y seguidamente se desarrolla el análisis de dichos acuerdos.

CUADRO Nº 102: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2016			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	2	100,0%	162.080	100,0%
Deficiencias en el procedimiento de concesión de la subvención	1	50,0%	80.000	49,4%
Convenios que deberían haberse tramitado como contratos administrativos	1	50,0%	82.080	50,6%
Total	2	100,0%	162.080	100,0%

12.3.1. EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

- **Expte. nº 17: Prórroga del Convenio de Colaboración con Cáritas Diocesana de Burgos para la prestación del servicio de atención integral a personas transeúntes sin hogar.**

Con fecha de 10 de junio de 2016, el Concejal de Servicios formula propuesta de acuerdo para prorrogar para el año 2016 el Convenio de Colaboración con Cáritas Diocesana de Burgos para la prestación del servicio de atención integral a personas transeúntes sin hogar, destinando para el presente ejercicio la cantidad de 82.079,89 euros.

El referido Convenio se suscribió el 30 de septiembre de 2014 y fue prorrogado para 2015, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de Octubre de 2015; durante 2016, Cáritas ha continuado prestando el servicio de manera ininterrumpida.

El servicio de atención integral a personas transeúntes y sin hogar, de titularidad municipal, está financiado parcialmente por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, con quien se firmó un Acuerdo Marco para los años 2015 y 2016, sobre cofinanciación de los servicios sociales a prestar por los municipios de más de 20.000 habitantes y diputaciones provinciales.

En el Decreto que concluye el procedimiento se alude a la existencia de un informe emitido por la animadora sociocultural del Departamento de Servicios Sociales de 10 de junio de 2016, que en síntesis señala que se ha aprobado la justificación del Convenio correspondiente a 2015, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2016, y que el Convenio cumple la Ordenanza General de Subvenciones. En este informe se hace referencia la existencia de sendos informes emitidos por la Unidad de Contratación y de la Intervención en 2014, en los cuales se indica que la prestación de este servicio debería realizarse mediante un contrato y no como Convenio.

En el informe del Interventor de 16 de junio de 2016, se repara la propuesta de prórroga del Convenio con efectos suspensivos (art.216.c),TRLRHL), en base al mencionado informe de la unidad de Contratación y Patrimonio emitido el 23 de diciembre de 2014 con anterioridad a la formalización del Convenio, en el que después de dudar que el servicio sea de competencia municipal, señala que debería tramitarse un expediente de contratación de gestión de servicios públicos en base a lo previsto en el artículo 4.1.d) del TRLCSP.

Mediante Decreto de la Alcaldía de 30 de junio de 2016, se acuerda entre otros extremos, resolver las discrepancias expresadas por la Intervención Municipal considerando que la prestación del Servicio de atención a personas transeúntes y sin hogar es de competencia municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 e) de la LRBRL, teniendo igualmente en cuenta lo previsto en el artículo 48 g) punto 4ª de la Ley 16/2010 de Servicios Sociales de Castilla y León; por otra parte esta última norma, contempla el Convenio como fórmula de colaboración con las entidades de iniciativa privada para la dispensación de prestaciones de su competencia.

➤ **Expte. nº 24. Prórroga del Convenio de colaboración suscrito con la Asamblea Local de Cruz Roja para la Gestión del Centro de Día para Menores.**

Con fecha 17 de agosto de 2016 el Concejal Delegado de Servicios Sociales, formula propuesta para prorrogar para 2016 el Convenio de colaboración suscrito con Cruz Roja para la gestión del Centro de Día para Menores, de titularidad municipal, por importe de 80.000 euros en los términos obrantes en el expediente.

El Centro de Día para menores, comenzó su actividad el 1 de octubre de 2012, y desde sus inicios se encomendó su gestión a la Asamblea Local de la Cruz Roja, mediante la firma de un Convenio el 6 de septiembre de 2012 que se ha ido prorrogando anualmente mediante sucesivos acuerdos de la Junta de Gobierno Local, hasta 2015 en que la prórroga se decretó por la Alcaldía. El objetivo, es atender a menores en situación de riesgo, cuya declaración corresponde a las entidades locales conforme a la Ley 14/2002 de Promoción, Atención y Protección de la Infancia de Castilla y León así como la ejecución de medidas de asistencia a centros de día impuestos por los juzgados.

La financiación está contemplada en el Acuerdo Marco suscrito con la Gerencia de Territorial de Servicios Sociales, no exigiéndose aportación municipal alguna.

En la mencionada propuesta, se alude a la existencia un informe de la misma fecha, emitido por el Departamento de Servicios Sociales, en el que señala que el Convenio cumple con lo previsto en Ordenanza General de Subvenciones, a excepción del porcentaje de financiación que en este caso es asumido en su totalidad por el Ayuntamiento. Según la propuesta de acuerdo, el coste que asume Cruz Roja no está cuantificado pues dependerá de las acciones y medios que de la entidad se precisen, que a priori no se pueden fijar, ya que su utilización dependerá de las pautas de intervención fijadas por el Plan de intervención individual de cada menor.

El informe de Intervención de 19 de agosto de 2016, (sin firmar por la Interventora accidental que lo emite), repara la prórroga en base al incumplimiento del artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones, por cuanto la subvención concedida coincide con el 100% del presupuesto presentado. En cuanto a la concesión directa de subvenciones, a juicio de la Interventora queda justificado que al ser una prórroga del Convenio existente y contactadas las dos entidades con experiencia, capacidad y recursos, solo la Cruz Roja confirmó su interés en gestionar el Centro.

En el Decreto que dicta la Alcaldesa-Presidenta 30 de junio de 2016, juntamente con los restantes antecedentes mencionados (propuesta de acuerdo e informe de Intervención) se indica “..que el presupuesto que presenta Cruz Roja para la gestión del Centro asciende a 80.000 euros. “. No obstante lo anterior, en dicha Resolución, entre otros extremos se acuerda resolver las discrepancias expresadas por la Intervención municipal “..porque, tal y como ha dejado señalado en su propuesta el Concejal de Servicios Sociales, la aportación de Cruz Roja consiste en la inclusión de

manera prioritaria en sus propios programas de los menores y de sus familias, aportando sus medios y técnicas propias sin coste añadido alguno al convenio, ampliando y mejorando la prestación del servicio, lo que, a juicio de esta Alcaldía, puede considerarse como contribución de Cruz Roja al Centro de Día para Menores complementaria al presupuesto presentado.”

13. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN)

El Ayuntamiento de Ponferrada remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio fiscalizado el 7 de abril de 2017, es decir, dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

13.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Este Ayuntamiento, según el cuestionario remitido, tenía implantado en 2016 un sistema de fiscalización mixto. La fiscalización previa limitada se encuentra establecida para los gastos de personal, contratación administrativa y subvenciones, negocios patrimoniales, y para procedimientos de Derecho Administrativo (expropiaciones forzosas y responsabilidad patrimonial), mientras que la fiscalización previa plena se mantiene para otros procedimientos de gestión presupuestaria (libramientos de pagos a justificar y la reposición de anticipos de caja fija).

No obstante el órgano interventor en la Plataforma de rendición, contestó negativamente a la pregunta genérica acerca de si se encuentra implantado un sistema de fiscalización previa limitada o de requisitos básicos.

En el ejercicio 2016, no se realizaron en esta Entidad actuaciones de control financiero, igual que en ejercicios anteriores, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLHL (art. 220), y no se realiza un control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa limitada (art. 219.3 TRLHL).

13.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Ponferrada, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados en cada uno de los apartados afectados (ACR y EOF).

CUADRO Nº 103: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2016

EJERCICIO 2016	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
INFORMACIÓN REMITIDA	1	1.479.222	4	118.892		Certif. negativa
EXPEDIENTES ANALIZADOS	1	1.479.222	1	71.027		
PORC. ANALIZADO	100,0%	100,0%	25,0%	59,7%		

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización en 2016. Por el contrario, certificó que no se habían producido anomalías relevantes en la gestión de ingresos durante el referido ejercicio.

Respecto al ejercicio anterior si bien se reduce el número de expedientes reportados en ambos apartados (4 ACR y 5 EOF en 2015), sus importes agregados presentan cierta continuidad (1.436.903 € ACR y 158.645 € EOF).

La muestra examinada está formada por 1 acuerdo contrario a reparos y 1 expediente con omisión de fiscalización, los únicos en ambos apartados con importe superior a 50.000 €.

13.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016

Conforme al desglose que figura en el cuadro siguiente, el único acuerdo contrario a los reparos de la Intervención adoptado por este Ayuntamiento en 2016, corresponde a la modalidad de gasto de expedientes de contratación, coincidiendo en este sentido con la dinámica existente en el ejercicio anterior, en el cual todos los expedientes comunicados (4 ACR), se encuadraban de igual forma dentro del apartado de contratación administrativa.

CUADRO Nº 104: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN). ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2016

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2016				MUESTRA ACR 2016			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod.gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod.gasto
Expedientes de contratación	1	100,0%	1.479.222	100,0%	1	100,0%	1.479.222	100,0%
Total	1	100,0%	1.479.222	100,0%	1	100,0%	1.479.222	100,0%

En el siguiente cuadro se reflejan las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención en relación con los acuerdos revisados, que en este caso, tal y como se indica, afecta a un solo acuerdo.

CUADRO Nº 105: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2016			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de contratación	1	100,0%	1.479.222	100,0%
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación. (Prórrogas que exceden la duración legal)	1	100,0%	1.479.222	100,0%
Total	1	100,0%	1.479.222	100,0%

Los resultados del análisis de dichos expedientes, se desarrolla a continuación.

13.3.1. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

- **Expte. nº RR2. Compensación económica en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración y de los gastos de amortización de las inversiones a la empresa gestora del servicio de transporte urbano, ejercicio 2015. Aprobación del gasto mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.**

Las cuestiones planteadas en este procedimiento ya fueron objeto de análisis por parte de este Consejo de Cuentas con motivo de esta misma fiscalización, referida a los ejercicios 2014 y 2015. En los citados ejercicios se examinaron 3 expedientes conexos que se encontraban relacionados entre sí; dos en 2014 (Exptes. nº RR2 y RR7) y uno en 2015 (Expte. nº RR2).

En base a ello y al objeto de evitar redundancias innecesarias, en la presente exposición primará en la medida de lo posible, el criterio de síntesis, sin obviar aquellas menciones que pese a su carácter repetitivo resultan necesarias para retomar el hilo conductor de la problemática planteada.

El presente procedimiento se inicia mediante 2 escritos presentados por la Empresa “*Servicio de Transportes Urbanos de Ponferrada, S.L.*” en relación al déficit de explotación resultante en el ejercicio 2015 y a las amortizaciones a la inversión pendientes por dicho año, todo ello a los efectos de aprobación de las subvenciones al

déficit de explotación y a la amortización de las inversiones, en los cuales se a su vez se solicita su pago.

El contrato de concesión de la gestión del servicio público de transporte urbano del Ayuntamiento de Ponferrada, fue formalizado el 15 de marzo de 1962, con una duración de 25 años, siendo posteriormente ampliado hasta el 15 de marzo de 2012, agotándose con ello, el plazo máximo legal del contrato según la normativa vigente en aquella fecha (50 años, según el art.115.4, RSCL). El 14 de marzo de 2012 el Ayuntamiento comunicó a la empresa concesionaria la próxima finalización del contrato, indicando que debería seguir prestando el servicio hasta la existencia de nuevo adjudicatario.

Mediante acuerdo plenario de 31 de mayo de 2013 se dio por finalizado el contrato con fecha 18 de marzo de 2012 comunicándose al concesionario la necesidad de ajustar la prestación del servicio a la cuantía establecida en el Plan de ajuste del Ayuntamiento, aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el de 30 de marzo de 2012, por resultar de interés público reducción del déficit generando ahorro público, acordándose iniciar nuevo expediente de contratación (según el informe de Intervención, al que se alude en los siguientes apartados “...a fecha de hoy no consta la tramitación de ningún procedimiento de adjudicación nuevo.”).

La Intervención en informe emitido el 4 de julio de 2016, formula reparos al expediente, en términos similares a los planteados en los expedientes de la liquidación de la cuenta de explotación del servicio, correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014, y en el de la aprobación del gasto para financiar la amortización de las inversiones de 2014, en tanto que, a juicio de la Interventora, las causas que los motivaron continúan existiendo a fecha corriente, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 215 y siguientes del TRLRHL y fundamentándose en la causa c) del artículo 216.2 “*omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales*” (falta de procedimiento). Tras prolija exposición de los antecedentes y fundamentos de derecho (art.115.4 RSCL; art.110 RCCL y arts. 23.1 y 278 TRLCSP) en los que sustenta su oposición, la Interventora Municipal en el apartado de conclusiones subraya que una vez más, tal y como se ha venido poniendo de manifiesto por parte de la Intervención en los informes que obran en los expedientes derivados de este contrato y a los que en este informe se remite, recuerda a la Corporación la necesidad de adoptar medidas que pongan fin a la

situación existente en la prestación de este servicio, convocándose una nueva licitación, conforme al principio de libre concurrencia, básico en la contratación administrativa, debiéndose tramitar a la firma del nuevo contrato el correspondiente expediente relativo a los gastos derivados de la continuidad en la prestación del servicio por la concesionaria durante el ejercicio corriente 2016. Incorpora la Intervención en su informe algunos otros apartados relacionados con el procedimiento para la aprobación de este gasto a través de un reconocimiento extrajudicial de créditos (REC), conforme a lo previsto en la Base de Ejecución del Presupuesto nº 23. Sobre este particular señala, que en el supuesto de que por los servicios jurídicos se informe que no procede la tramitación del procedimiento de revisión de oficio y la acción de nulidad, se daría continuidad al expediente REC, aprobando la cuenta de explotación del Servicio de Transporte Urbano, ejercicio 2015, por un importe de 1.160.587,02 euros (valoración efectuada siguiéndose el sistema establecido en la cláusula tercera del contrato finalizado pero cuyas prestaciones continúan aplicándose) y 318.634,92 euros como compensación a la amortización de las inversiones, ejercicio 2015.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta el informe de reparo de la Intervención, el informe de fiscalización del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2016, y los informes jurídicos y técnico que obran en el expediente, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda, Personal y Especial de Cuentas, considerando -entre otros extremos- que el no reconocimiento de las obligaciones económicas inherentes a la continuidad en la prestación produciría una pérdida patrimonial a la empresa gestora y un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, acuerda reconocer y aprobar los servicios prestados por la mercantil TUP, durante el ejercicio 2015, así como el derecho del concesionario al cobro de las cantidades invertidas y no amortizadas durante la vigencia de la concesión correspondientes al mismo ejercicio, por importes, respectivamente, de 1.160.587,02 y 318.634,92 euros, acordándose en el mismo acto la aprobación del Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 1/2016, por importe de 1.479.221,94 euros, para la convalidación y aprobación del gasto por los dos conceptos indicados.

13.4. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. **EJERCICIO 2016**

El Ayuntamiento de Ponferrada comunicó a través de la Plataforma de rendición cuatro expedientes con omisión de fiscalización por un importe total de 118.892 euros, de ellos, tres correspondían al Ayuntamiento, y uno al Patronato Municipal de Fiestas, seleccionándose para la muestra este último expediente, único que supera el importe de 50.000 euros, el cual a su vez representa el 59,7% del gasto total.

CUADRO Nº 106: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN). EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (EOF). EJERCICIO 2016

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2016				MUESTRA EOF 2016			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod.gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod.gasto
Gastos de personal	3	75,0%	47.865	40,3%				
Operaciones de derecho privado	1	25,0%	71.027	59,7%	1	100,0%	71.027	100,0%
Total	4	100,0%	118.892	100,0%	1	25,0%	71.027	59,7%

En relación con la información remitida en este mismo apartado (EOF) en 2015, de los 5 expedientes comunicados con un importe agregado de 158.645 euros, todos ellos relacionados con gastos de personal, ninguno de dichos expedientes fue objeto de análisis específico, al no superar en ningún caso el importe de 50.000 euros.

En el siguiente cuadro se reflejan las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención en relación con los acuerdos revisados, que en este caso, tal y como se indica, afecta a un solo acuerdo.

CUADRO Nº 107: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. EJERCICIO 2016

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	EXPTES. CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2016			
	Nº	%	IMPORTE	%
Operaciones de derecho privado	1	100,0%	71.027	100,0%
Reconocimiento extrajudicial de créditos, gastos ejercicios anteriores	1	100,0%	71.027	100,0%
Total	1	100,0%	71.027	100,0%

13.4.1. OPERACIONES DE DERECHO PRIVADO

➤ Expte. nº 1/2016. Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

La documentación remitida a través de la Plataforma de rendición, comprende 4 documentos: Un informe de Intervención (08/03/2016); 2 informes del T.A.G de Personal (26/07/2016 y 28/10/2016); un informe de Asesoría Jurídica (25/10/2016);

propuesta de acuerdo de la Presidenta del Patronato Municipal de Fiestas (21/11/2016), y una certificación del acuerdo del Patronato sobre el Expediente número 1/2016 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (21/11/2016).

Según el informe de Intervención, los gastos incluidos en este expediente efectuados sin consignación presupuestaria o con anomalías en su procedimiento (se incorpora anexo con desglose de 6 facturas, todas ellas emitidas y registradas en 2015), ascienden a la cantidad de 71.027,00 euros por el concepto de contratación de orquestas, respecto a los cuales constancia formal de que han sido recibidos los servicios o suministros tal y como se acredita en la conformidad de las facturas, si bien dado que en el momento en que se realizó el gasto no existía crédito adecuado y suficiente para ello se formula reparo, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del TRLRHL, lo cual determina la suspensión de la tramitación del expediente de gasto hasta que el reparo sea solventado (art. 216.2.a)). En el propio informe se señalan los pasos a seguir en este procedimiento, de acuerdo con la regulación que figura en la en el artículo 23 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2016 (Informe justificativo del Servicio; Informe jurídico sobre la procedencia de la declaración de nulidad, y en tal caso, tramitación del procedimiento de revisión de oficio conforme a la normativa aplicable (arts. 34 y 35 TRLCSP y art.102 Ley 30/1992) con posterior tramitación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos; convalidación, aprobación del gasto y resolución del reparo de Intervención, previa aprobación del expediente de modificación del Presupuesto.

Según el primer informe del T.A.G de Personal (26/07/2016) la desviación presupuestaria al alza, que trae como consecuencia este expediente, para poder hacer frente a los contratos de las Orquestas contratadas para las fiestas de la Encina, tiene su origen en la decisión de contratar 2 orquestas para cada noche, con el fin de no interrumpir las sesiones de baile de tarde con las verbenas de noche, mientras que en la fecha de firma de los contratos no era posible saber si existiría o no consignación presupuestaria suficiente, toda vez que el presupuesto estaba en fase de ejecución y dependía en gran medida de los ingresos que se produjeran; finalmente determinados ingresos asociados fueron menores (ingresos auditorio, tasas feria cerámica, publicidad y degustaciones gastronómicas). Juntamente con los mayores gastos de las orquestas, también se superaron las previsiones en otro tipo de gastos (bailes regionales, carrozas y

seguridad), lo que conlleva el reconocimiento extrajudicial que se pretende someter a aprobación. Este mismo informante en su segundo informe (28/10/2016), señala que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado.

En el informe que emite la Asesoría Jurídica, tras analizar la naturaleza y regulación jurídica de la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos (art. 23 BEP; art 176.1 TRLHL y art. 26.1 RD 500/1990), considera que en consonancia con el contenido del informe de 26 de julio de 2016, más que ante una falta de consignación presupuestaria ad inicio, el caso presente se inscribe en un supuesto de consignación presupuestaria sobrevenida o impropia, al no ejecutarse los ingresos previstos, lo que motiva la necesidad de su aprobación mediante REC al tratarse de gasto de ejercicio anterior y/o vulneración del principio presupuestario de anualidad o temporalidad, devengo e imputación de la operación, circunstancia que lleva a concluir al informante que las obligaciones económicas motivo de este expediente, no se encuentran en un supuesto de nulidad de pleno derecho, pero sí existe causa para su aprobación mediante REC.

Previa propuesta de acuerdo de la Presidenta del Patronato de 21 de noviembre de 2016, el Consejo del Patronato Municipal de Fiestas del Ayuntamiento de Ponferrada en sesión celebrada en la misma fecha (21/11/2016), en base a los informes emitidos y considerando que han sido recibidos los servicios según se acredita en el expediente y que al no reconocerse la obligación se produciría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, en perjuicio de los derechos de terceros, acuerda resolver el Reparación de Intervención y reconocer extrajudicialmente los créditos correspondientes a las facturas relacionadas en el Informe de Intervención por importe total de 71.027,00 euros, retrasando su eficacia hasta que se produzca la aprobación definitiva del Expediente de Modificación del Presupuesto del Patronato nº1 /2016.

14. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio fiscalizado el 22 de marzo de 2017, es decir, dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

14.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Al contrario que lo que sucedía en ejercicios anteriores no existe contradicción entre lo que se indica en la Plataforma de rendición y el cuestionario remitido por el Consejo de Cuentas en relación a que está establecido un sistema de fiscalización limitada previa o de requisitos básicos que se extiende a las modalidades de gasto más habituales, extendiéndose el ámbito de las comprobaciones a la existencia de crédito presupuestario, la competencia del órgano que aprueba el gasto y a otros extremos adicionales a los anteriores.

No se han realizado actuaciones de control financiero del ejercicio 2016, por lo que no se ejerció una de las modalidades previstas en el TRLRHL (artículo 220), y no se realiza un control posterior de los elementos que no son objeto de control en la fiscalización limitada previa (artículo 219.3 TRLRHL).

14.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados en cada uno de los apartados afectados (ACR y AI).

**CUADRO N° 108: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN).
INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIO 2016**

EJERCICIO 2016	ACR		EOF		AI	
	N°	IMPORTE	N°	IMPORTE	N°	IMPORTE
INFORMACIÓN REMITIDA	285	25.408.734		Certif. negativa	151	11.937.294
EXPEDIENTES ANALIZADOS	12	14.938.493			8	10.093.819
PORC. ANALIZADO	4,2%	58,8%			5,3%	84,6%

El órgano interventor del Ayuntamiento, respecto al ejercicio fiscalizado comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos así como la existencia de anomalías detectadas relevantes en la gestión de ingresos. Por el contrario, certificó que no se habían producido expedientes con omisión de fiscalización en dicho ejercicio.

La muestra examinada, por tanto, se encuentra formada por 12 acuerdos contrarios a reparos y 8 anomalías en la gestión de ingresos de 2016.

En relación al ejercicio anterior se observa una ligera disminución del número de acuerdos contrarios a reparos (355 ACR en 2015), disminución que casi alcanza la mitad del importe total (48.170.154 € en 2015).

En cuanto a las anomalías en la gestión de ingresos, tanto el número como el importe agregado, presentan valores muy similares a las comunicadas en 2015 (148 anomalías/ 12.139.424 € en 2015).

14.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016

Del total de los acuerdos contrarios a reparos adoptados por este Ayuntamiento en 2016 (285 acuerdos), el mayor número corresponde a Gastos derivados de otros procedimientos (176) y Gastos de personal (47), correspondiendo de igual forma a dichas modalidades de gasto, los importes agregados más elevados, el 57,5% y el 38,1%, respectivamente.

**CUADRO Nº 109: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN).
ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2016**

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2016				MUESTRA ACR 2016			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod.gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod.gasto
Gastos de personal	47	16,5%	9.687.908	38,1%	3	6,4%	2.729.113	28,2%
Expedientes de contratación	15	5,3%	927.338	3,6%	2	13,3%	400.687	43,2%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	41	14,4%	85.338	0,3%				
Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	6	2,1%	94.041	0,4%				
Gastos derivados de otros procedimientos	176	61,8%	14.614.110	57,5%	7	4,0%	11.808.693	80,8%
Total	285	100%	25.408.734	100%	12	4,2%	14.938.493	58,8%

Comparando dicha información con la reportada desde este mismo Ayuntamiento en el ejercicio anterior, se aprecia un considerable incremento en el número de acuerdos contrarios a reparos de los Gastos derivados de otros procedimientos (66 ACR en 2015) y en sentido contrario una drástica disminución en el

número de este tipo de acuerdos en la modalidad de Expedientes de contratación (182 ACR en 2015). Los acuerdos contrarios a reparos adoptados en materia de personal, mantienen cierta continuidad en su tasa de variación interanual (43 ACR en 2015) pese a que su importe (10.688.469 € en 2015) acuse cierto descenso, no obstante, la cuestión de fondo en este último tipo de gastos resulta coincidente, grosso modo, con la problemática examinada en ejercicios anteriores (2014 y 2015).

Se ha seleccionado una muestra de 12 acuerdos contrarios a reparos para su revisión, que acumulan un importe de 14.938.493 euros, el 58,8% del total. Dentro de dicho grupo, 7 acuerdos encuadrados en “Gastos derivados de otros procedimientos“, son los que mayor importe concentran, 11.808.693 euros.

En el siguiente cuadro se resumen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención en relación con los acuerdos revisados.

**CUADRO Nº 110: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN).
MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016**

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2016			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	3	25,0%	2.729.113	18,3%
Deficiencias en la cuantificación de los conceptos retributivos. (Incumplimiento de sentencias)	2	16,7%	2.104.089	14,1%
Deficiencias en otros trámites de la ejecución de sentencias.	1	8,3%	625.024	4,2%
Expedientes de contratación	2	16,7%	400.687	2,7%
Falta de aprobación de Planes de Ajustes o incumplimientos de los mismos	2	16,7%	400.687	2,7%
Gastos derivados de otros procedimientos	7	58,3%	11.808.693	79,0%
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación. (Se supera el límite de contrato menor)	1	8,3%	126.053	0,8%
Deficiencias en otros trámites de la ejecución de sentencias.	1	8,3%	162.867	1,1%
Falta de aprobación de Planes de Ajustes o incumplimientos de los mismos	2	16,7%	10.505.591	70,3%
Deficiencias en la tramitación y liquidación del convenio	3	25,0%	1.014.182	6,8%
Total	12	100,0%	14.938.493	100,0%

14.3.1. GASTOS DE PERSONAL

Cuestiones preliminares: Los 3 expedientes seleccionados en este epígrafe, se refieren a la nómina de personal de varias mensualidades del ejercicio fiscalizado (junio, noviembre y diciembre).

En el “Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como de la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL” emitido por este Consejo de Cuentas con motivo de la fiscalización de esta misma naturaleza referida a los ejercicios 2014 y 2015, fueron objeto de análisis en este mismo apartado, un total de 8 expedientes relacionados con las nóminas de varias mensualidades (febrero, abril, junio, noviembre y diciembre de 2014, y enero, julio y diciembre de 2015).

El carácter recurrente de este tipo de actuaciones en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, tanto en los ejercicios anteriores como en el que ahora se analiza, aconsejaron nuevamente incluir en la muestra de operaciones, un número significativo de expedientes que permitieran conocer la evolución de las incidencias reiteradamente planteadas por la Intervención Municipal en ejercicios anteriores en este tipo de gastos.

En los 3 expedientes analizados en 2016 vuelven nuevamente a plantearse las mismas cuestiones ya examinadas en ejercicios anteriores, lo cual aconseja por razones de economía procesal simplificar al máximo su tratamiento y posterior exposición de resultados.

Las objeciones más relevantes que vuelven nuevamente a señalarse por la Intervención en 2016 respecto a la nómina de personal, siguen pivotando -entre otros- sobre los siguientes extremos, aspectos que habrán de considerarse incluidos en el análisis individualizado de los 3 expedientes de nómina examinados al objeto de evitar reiteraciones innecesarias:

- Incumplimientos del artículo 193 del TRLRHL y artículos 4.2, 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF.
- Ultractividad del VI Acuerdo y VI Convenio de los empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.
- Modificación de los complementos específicos de miembros de la Policía Local y de Conserjes.
- Complemento de productividad de algunos trabajadores municipales sin justificación.

- Presentación de la nómina por el importe neto en lugar de hacerlo por su importe bruto, debiéndose detraer de este último, los correspondientes descuentos (IRPF y SS).
 - Subrogación del Ayuntamiento en los contratos de trabajo de los empleados de la empresa Urbaser.
 - Horas extraordinarias.
 - Situación de segunda actividad de los miembros del Cuerpo de Policía Local y ajuste de sus retribuciones.
 - Complemento salarial del personal del servicio de ayuda a domicilio.
 - Funciones de superior categoría profesional.
- **Expte. nº R.A.171/2016: Aprobación de la nómina correspondiente a Altos Cargos, Personal Funcionario y Laboral y Otros de la nómina del mes de junio de 2016 y abonos de complementos de meses anteriores.**

La Resolución de la Alcaldía que pone fin este procedimiento, que incluye 25 puntos en su parte dispositiva, incorpora entre sus antecedentes, juntamente con otros informes, el informe de Intervención con reparos de fecha 23 de junio de 2016, con una estructura similar a la que presentaban los informes emitidos por este mismo departamento en 2014 y 2015 para este tipo de gastos, en los cuales (y también en el presente) de forma acumulativa, se recogían incidencias producidas no ya sólo en la nómina del mes en curso, sino también en la de meses -incluso años- anteriores, en la medida en que dichos incumplimientos, según la Intervención, siguen sin corregirse.

Este procedimiento figura cuantificado en la Plataforma de Rendición de Cuentas en 1.072.616,72 euros, coincidente según el apartado 2 de dicha Resolución, con el importe líquido de la nómina y los seguros sociales, sin incluir dentro del mismo, otras percepciones que figuran en los restantes apartados de la misma Resolución.

Tal y como se indicaba anteriormente la Intervención Municipal vuelve a incidir en las mismas cuestiones que lo ha venido haciendo a lo largo de 2014 y 2015, circunstancia que demanda la presentación de los presentes resultados de forma sintetizada. En el Informe emitido por este Consejo de Cuentas referido a los ejercicios citados, se expusieron con mayor exhaustividad los resultados de los análisis efectuados

por el equipo auditor en los expedientes examinados, referidos igualmente a varias nóminas de personal. Así pues bajo dicha premisa, se exponen seguidamente los aspectos más destacados en los que la Intervención vuelve a centrar su atención en la formulación de los reparos, sustancialmente coincidentes en sus planteamientos, tanto en la forma como en el fondo, con los ya expuestos por este Consejo de Cuentas en el reseñado Informe de fiscalización de los dos ejercicios precedentes:

- Incumplimientos de los artículos 193 del TRLRHL y 4.2, 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF: La Intervención, al igual que en informes anteriores, vuelve a poner de manifiesto que las actuaciones administrativas tendentes a la ejecución del presupuesto de gastos incumplen con lo determinado en los artículos 21 y siguientes de la LOEPSF (elaboración y aprobación de un plan económico financiero, declaración de no disponibilidad del crédito ante los incumplimientos del Plan de Ajuste), así como del artículo 193 del TRLRHL, (medidas a adoptar cuando se incurra en Remanente de Tesorería Negativo), sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de la LOEPSF referido al pago de la deuda, recordando en este mismo apartado, que no se cumple con el período medio de pago a proveedores sin que se hayan tomado las medidas impuestas por la LOEPSF, advirtiéndose igualmente de la falta de presentación del correspondiente plan de tesorería.
- Ultractividad del VI Acuerdo y VI Convenio de los empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo: El Interventor vuelve a advertir de la necesidad de proceder a la suspensión del VI Acuerdo y VI Convenio de los empleados públicos del Ayuntamiento, en tanto que la Sentencia nº 1839/2012 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León Sala de lo Contencioso Administrativo de 30 de octubre de 2012 en su fallo procede a anular determinados artículos del referido Acuerdo y Convenio, amén de que tal y como viene advirtiendo la Intervención, sus cláusulas resultan disconformes con el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, advertencia que -según el propio Interventor- no ya sólo ha sido desoída, sino más bien todo lo contrario, al haberse aprobado en el Pleno del mes de Junio de 2013, por unanimidad y en un punto de urgencia, la ultractividad del VI Convenio, sin informe al mismo y sin tener en consideración la citada Sentencia 1839/2012 ni el citado RDL 20/2012, aplicando

preceptos de ese Convenio y Acuerdo que no permiten el cumplimiento de la estabilidad, produciéndose esta situación a su vez con el convenio de los trabajadores subrogados de los servicios de limpieza y tratamiento de residuos. Según el Interventor, no se ha adoptado acuerdo de toma de razón de ejecución de la Sentencia, la cual afecta de forma especial a los puestos de trabajo de la Policía Local.

- Modificación de los complementos específicos de miembros de la Policía Local y de Conserjes: El Interventor menciona en su informe el acuerdo del Pleno municipal de 28 de noviembre de 2013 sobre modificación de los complementos específicos de miembros de la Policía Local y de Conserjes de varios servicios como pabellones, centro de día y de mayores, cuyo expediente fue informado negativamente por los servicios jurídicos y por la Intervención, al no haberse tomado en consideración la negociación ni la valoración de los puestos de trabajo, incidencias que conllevan un incumplimiento del procedimiento legalmente establecido. Se carece de una RPT, documento el de la RPT que se ha licitado en diversas ocasiones, adjudicándose alguna y pendiente de adjudicación la última. En el informe de Intervención, se ponía además de manifiesto que en dichas actuaciones se determinaba la cuantía global pero no los puestos de trabajo a los que se debe aplicar la modificación del complemento específico, lo que deviene en una difícil o imposible aplicación del acuerdo ya que en la elaboración mensual de la nómina no se determina a qué puestos de trabajo se aplica, y a cuáles no. Posteriormente la Intervención, en sus informes anteriores a la nómina de enero de 2016, dejaría constancia de la incidencia de estas actuaciones. (Pese a dichas modificaciones, se remiten en las nóminas pasadas gratificaciones por trabajos realizados fuera de la jornada normal de trabajo del personal de la Policía Municipal, hecho que no debe producirse tras esa modificación, que fue informada con reparos. Del mismo modo se apreció un aumento muy significativo de la productividad en el colectivo de la policía local, sin justificación alguna.)
- Complemento de productividad: Según el órgano interventor, no se justifica ni la asignación ni los métodos empleados para la distribución del complemento de productividad, y si bien corresponde a la Alcaldesa su distribución, ésta no puede ser arbitraria ni carente de motivación. Con referencia a la nómina fiscalizada, en la

- propuesta de aprobación se contempla un incremento en este complemento sin justificación alguna, principalmente respecto a los trabajadores a quienes anteriormente se abonaban conceptos que la Sentencia 1839/2012 anula. A tenor de la misma, y conforme a los informes evacuados al efecto por el Letrado y por el Departamento de Personal, *“los conceptos incluidos dentro de gratificaciones por servicios extraordinarios son más propios del complemento específico”*; *“... conceptos que deben ser abonados, previa valoración de los puestos de trabajo, únicamente mediante modificación del Complemento Específico..”*; *“...la nocturnidad y la turnicidad, ...deberían ser objeto de ponderación a través del complemento específico..”*. Vuelve igualmente la Intervención a recordar en este apartado que el complemento de productividad no es un complemento consolidable.
- Presentación de la nómina por el importe neto en lugar de hacerlo por su importe bruto: La Intervención pone de manifiesto que la nómina se presenta por su importe neto, lo cual impide comprobar el cuadro de la misma, y en tal sentido el Interventor insta a la aprobación de la nómina por el íntegro, con los descuentos extrapresupuestarios oportunos (Seguridad social o IRPF). Apunta el órgano interventor que en el proceso de fiscalización de la nómina debe poder realizarse la comprobación aritmética de que el cuadro total de la nómina del mes que se remite, corresponde al importe que resulta de restar al importe total del mes pasado las variaciones imputables a dicho mes por conceptos retributivos no previsibles, y sumarle las altas correspondientes al mes cuyo pago se propone más las variaciones debidas a retribuciones no fijas.
 - Subrogación del Ayuntamiento en los contratos de trabajo de los empleados de la empresa Urbaser: La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de adoptado el 27 de Noviembre de 2012 aceptó la subrogación de determinados trabajadores de Urbaser S.A. como trabajadores indefinidos no fijos en el último de los contratos vigentes, y con las retribuciones del Convenio Laboral del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo. Según la Intervención, estos trabajadores perciben una cuantía superior en términos globales a los de otros trabajadores municipales de grupo similar, no habiéndose tomado las medidas oportunas para la aprobación de un convenio laboral ni para la concreción del número de puestos de trabajo necesarios y su cobertura en condiciones de igualdad mérito y capacidad.

- Horas extraordinarias: Al igual que en meses anteriores, en la nómina del mes de junio también se propone su abono, y según el Interventor, no todas las horas se correspondían con trabajos realizados en el mes o anterior. La Jefa de Servicios Sociales “*dada la imposibilidad de su compensación con descansos*”, propone la aprobación de abono de la realización de trabajos fuera de la jornada normal, sin que conste en el expediente documento alguno de las horas extras realizadas. Así mismo, en las horas extras de la Policía Local, no se adjunta nada más que un documento fotocopiado con un sello que indica Policía Local y un número de agente, sin justificarse ni las horas, ni la petición firmada por el Concejal. De igual forma el órgano interventor advierte, si bien de forma pretérita, la superación el límite de horas extraordinarias remuneradas (“*..en los informes de meses anteriores*”). Igualmente, en este mismo apartado, el Interventor acota este concepto retributivo, referido a las horas de trabajo que se realizan sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, si bien matiza que dicha prestación extraordinaria ha de serlo en el marco de las funciones del puesto de trabajo, no en las de otro, pues en tal caso estaría incurriendo en un supuesto de movilidad funcional.

- Situación de segunda actividad de los miembros del Cuerpo de Policía Local y ajuste de sus retribuciones: El Interventor vuelve a reiterar en términos similares a cómo lo venía haciendo en informes anteriores, que según lo establecido el artículo 35 de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, las Corporaciones Locales vienen obligadas a aprobar anualmente un catálogo de puestos de trabajo vacantes susceptibles de ser cubiertos por los Policías Locales en segunda actividad, adaptando sus retribuciones a dicha situación. Advierte el Interventor que la inactividad por parte del Ayuntamiento en este y otros supuestos implica un incumplimiento de la normativa, y el no ajustar dichas retribuciones pueden suponer un mayor coste del que debería asumir este Ayuntamiento, así como la infrautilización de recursos humanos de los que dispone esta Corporación, por lo que se esta actuación dificulta el cumplimiento del plan de ajuste y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria en sentido general.

- Complemento salarial del personal del servicio de ayuda a domicilio: En este punto, asevera la Intervención que el contrato de las auxiliares de ayuda a domicilio incluye los sábados, por lo que no debe retribuirse a precio distinto algo que está incluido en su jornada laboral, y que sin perjuicio de según artículo 21 del Convenio la jornada laboral para el personal municipal laboral, es de lunes a viernes, la interpretación de dicho artículo debe hacerse en el contexto del capítulo en el que se incluye; la aplicación a colectivos cuya relación laboral con el Ayuntamiento se establece en el marco de acuerdos de cofinanciación, debe hacerse respetando primeramente las condiciones de éstos, y en su defecto, aplicando el Convenio.
- Funciones de superior categoría profesional: La nómina del mes incluye un “*plus de superior categoría*” a favor de varios empleados, y sobre ello la Intervención vuelve a llamar la atención respecto al periodo máximo de dicha percepción (6 meses) o en su caso el previsto para la provisión de las vacantes por los procedimientos establecidos en el Acuerdo, apuntando igualmente que en todo caso, para la elección del funcionario que vaya a realizar funciones de superior categoría profesional de forma ocasional se realizará un concurso de méritos supervisado por la Comisión de Seguimiento y atendiendo a los principios básicos de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Además de las objeciones anteriores, el informe de fiscalización incorpora otras consideraciones, bien en sea con el carácter de mera reflexión jurídica (prestación económica en situación de incapacidad temporal; límites porcentuales legales para las retribuciones complementarias [75%,30%,10%]) o mostrando de forma expresa su disconformidad con algún otro apartado de la nómina cuya aprobación se propone. Tal es el caso, de la prórroga tácita de ciertos contratos que devienen en contratos laborales indefinidos; la asignación de ciertos complementos retributivos que deberían incluirse en el específico (disponibilidad o almacén); la falta de tramitación del preceptivo expediente de reconocimiento de trienios, o el abono de complementos por el desempeño de tareas que no son propias del puesto de trabajo.

El Concejal Delegado de Personal en su propuesta de acuerdo de 23 de junio de 2016, propone el levantamiento de reparos, en base, entre otros extremos, a razones de urgencia, así como a la naturaleza del gasto que se tramita y a los perjuicios que ocasiona la suspensión o el retraso en la continuación de su tramitación, teniendo en

cuenta que no existe duplicidad en el pago de la nocturnidad, sábados y festivos conforme se señala en el informe del Letrado Municipal de fecha 28 de agosto de 2013, considerando así mismo que esta situación será resuelta en los próximos meses, adecuándose a la legalidad vigente previa aprobación de una relación de puestos de trabajo, cuya tramitación administrativa está en curso.

A la vista de dichos antecedentes juntamente en base a otros informes emitidos por varios departamentos, la Alcaldesa-Presidenta mediante Resolución de 23 de junio de 2016, acuerda resolver la discrepancia del expediente a favor de la propuesta de la Concejalía de Personal, dispone el reconocimiento de obligaciones por sus importes netos, “...*difiriendo únicamente en el mínimo imprescindible la aprobación de los brutos y de las retenciones correspondientes a la Seguridad social a cargo del trabajador y la retención correspondiente al IRPF que se realizará igualmente por la propia Alcaldía, con aplicación a los distintos conceptos presupuestarios, según el grupo de función de adscripción*”, acordando en el mismo acto “*ordenar el pago de las cantidades que resulten netas tras realizar los cálculos en las retribuciones correspondientes*”. Los importes y desglose de conceptos objeto de aprobación se desglosan en cada uno de los 25 puntos de la Resolución, correspondiendo el importe más elevado (1.072.616,76 €), al que se recoge en el apartado 2, referido al total líquido y seguros sociales de la nómina de Funcionarios, Laborales, Personal Corporativo, Personal de Limpieza y Seguridad Social a cargo Empresa.

➤ **Expte. nº R.A. 353/2016: Aprobación de la nómina correspondiente a Altos Cargos, Personal Funcionario y Laboral y Otros de la nómina del mes de noviembre de 2016 y abonos de complementos de meses anteriores.**

Tal y como se indicaba anteriormente la estructura de este expediente y la problemática que en el mismo se plantean, resultan coincidentes a grandes rasgos con los expuestos en el procedimiento antes examinado, dándose por reproducidos los análisis efectuados en el mismo.

La Resolución de la Alcaldía que pone fin este procedimiento, recoge en este caso en su parte dispositiva 29 apartados, y juntamente con otros informes y el emitido por la Intervención (con reparos) de fecha 1 de diciembre de 2016 que reproduce en su integridad, incorpora de igual forma el contenido de un extenso informe jurídico de la Técnica de Administración General de fecha, 1 de Diciembre de 2016. (“*Asunto:*

Aprobación de los siguientes conceptos retributivos, dentro de la nómina del mes de noviembre del año 2016 del personal al servicio del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo: complemento de productividad sólo del personal funcionario del mes de noviembre de 2016, gratificaciones extraordinarias, habilitaciones, complemento por jornada partida, turnicidad y disponibilidad, asistencias a juicios y complemento por trabajos en sábados, domingos y festivos en diferentes meses.). En este informe, que como se indica, es de gran amplitud, se analizan de forma exhaustiva diferentes aspectos relacionados con las retribuciones de los empleados públicos. “Las retribuciones del sector público constituyen un foro en el que la complejidad de fuentes y agentes que intervienen en su determinación exigen un enfoque plural en el que se tengan en cuenta los principios generales que deben presidir su percepción: conservación global de las retribuciones consolidadas hasta el momento de que se trate, legalidad, incompatibilidad, carácter sinalagmático, carácter de gasto preferente, obligación de fijarse en el presupuesto, (para los funcionarios y las funcionarias, las retribuciones complementarias se someten a los principios de publicidad y discrecionalidad).” . Se muestra especialmente crítico, con algunas decisiones municipales adoptadas en este ámbito: (“ No se ha aprobado en este Ayuntamiento la Relación de Puestos de Trabajo y ello a pesar de la existencia de una Sentencia firme que así lo ordena.”; “ Las retribuciones del personal laboral de este Ayuntamiento y en especial los complementos que se aprueban mensualmente, se regulan por dos Convenios diferentes con cuantías distintas.” , aludiendo en este caso a la existencia de un informe del Asesor General de 15 de junio de 2015, instando a que por parte de la Administración municipal se acuerde el “descuelgue del convenio de Urbaser y en todo caso remitir el expediente completo de municipalización del servicio de limpieza y recogida de basuras al Consejo Consultivo de la Junta de Castilla y León a los efectos de que dictamine sobre la tramitación completa del expediente administrativo de municipalización “. En cuanto al complemento de productividad, la informante expresa su desacuerdo con la supresión de dicho complemento, “en este mes como en los anteriores”, que afecta solamente al personal funcionario de la Corporación (“ Si bien es cierto que resulta inevitable realizar medidas de ahorro en materia de personal no lo es menos que las mismas tienen que afectar a todo el personal de la Corporación proporcional y equitativamente y no solamente a un colectivo, el de funcionarios, reduciendo en algunos casos más del 30% de sus retribuciones. Dicha medida, lejos de

suponer un ahorro real o efectivo en los gastos de personal, supone un actuación aislada, discriminatoria y manifiestamente contraria a los principios que regulan las retribuciones del personal funcionario ..”...); En relación con el personal funcionario, se apunta en el informe que “ en los últimos tres años, por jubilación ha habido más de 7 bajas, además de excedencias voluntarias, movilidad con otras administraciones y otras circunstancias que han motivado que a día de hoy la plantilla esté en una situación de mínimos, incrementándose el trabajo de los funcionarios que están en servicio activo y de alta. Ello es especialmente patente en servicios como la Policía Local, Recaudación, Contratación ... Y ello sin especificar las situaciones de bajas laborales que diezman la plantilla funcionarial especialmente y que suponen un incremento de la carga de trabajo del resto del personal porque ninguna baja laboral se ha sustituido con personal de nuevo ingreso.”. En sentido contrario, respecto a la percepción por algunos empleados de un complemento durante la situación de incapacidad temporal, la T.A.G. informante tras aseverar que “En este mes se incorpora en el expediente de la nómina un nuevo concepto a favor de las personas de baja laboral, y que se corresponde con los importes de productividad que se abonaron en el mes anterior al que sufrieron la baja laboral, como consecuencia de la aplicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 25 de septiembre de 2012.”, considera que “la aplicación de este acuerdo propicia una situación totalmente injusta incurrida en desviación de poder, pues se aparta de la finalidad de la norma que nunca ha sido, ni es, ni será que un trabajador de baja laboral cobre más que un trabajador de alta, sobre todo cuando existe un Plan de ajuste que está sirviendo de motivación y excusa para bajadas salariales del personal funcionario. “. Se cuestiona en el informe, la falta de justificación y transparencia en la concesión de determinadas gratificaciones, tanto al personal laboral como en favor de algunos funcionarios. En cuanto a las gratificaciones extraordinarias a cinco trabajadores laborales, (“La cuantía se motiva en un solo caso en el expediente de esta nómina. Dos de los trabajadores que perciben este tipo de gratificaciones extraordinarias también perciben complemento de disponibilidad.”), no se indica según la Técnico informante, la normativa en que se amparan estas retribuciones; y en lo que respecta a las gratificaciones extraordinarias a cuatro funcionarios, “...en la propuesta se aprueba en concepto de gratificaciones extraordinarias la cuantía de 8.661,13 euros, existiendo un desfase de 4.873,04 euros, que no aparece justificado en el expediente no (ni) a quien ni en qué concepto se

destina, como sí se hace con los 3.788,09 euros que sí se especifica los destinatarios y el concepto y todo ello a pesar de la necesidad, derivada de los planes de ajuste, de realizar fuertes medidas de ahorro y que conllevan entre otras la reducción de gastos en materia de personal. “. El último apartado del informe (“Habilitaciones”), no guarda relación con la nómina de personal, sino que incorpora un reproche legal respecto a la cobertura temporal del puesto de Intervención. (“En la actualidad el puesto de Intervención está vacante desde el 17 de marzo de 2016, siendo nombrada accidentalmente una funcionaria interina de la Corporación hasta su provisión por funcionario habilitado nombrado mediante el sistema de provisión legal. El puesto de Intervención estando vacante no debería ser ocupado por un funcionario interino cuando su provisión definitiva está siendo demorada largo tiempo, debiendo adoptar la Corporación Local los medios necesarios para cubrir dicho puesto interinamente como así prevé la ley.).

¹En relación con la posible falta de justificación y transparencia en la concesión de determinadas gratificaciones, referidas al personal laboral, que se desprendería del informe de la Técnica de Administración General, el Ayuntamiento en sus alegaciones manifiesta que el informe de fiscalización del órgano interventor incorporado a los expedientes no asume expresamente (como sí se hace respecto de otras) las consideraciones del informe jurídico de la Técnico de Administración General respecto de la posible falta de justificación o motivación de "la cuantía" de las gratificaciones extraordinarias del personal laboral incluidas en la nómina y, en consecuencia, no supone reparo respecto de tales extremos, sino que en todo caso deja constancia de la divergencia entre el concepto efectivamente retribuido (realización de funciones distintas al puesto ocupado, disponibilidad o turnicidad) y su encaje como gratificación.

De igual forma, en lo que respecta al personal funcionario, el informe de fiscalización del órgano interventor incorporado a los expedientes tampoco asume expresamente, al igual que en el caso del personal laboral, las consideraciones que, respecto de las gratificaciones del personal funcionario, figuran en el informe jurídico de la Técnico de Administración General, y ello por cuanto que tales consideraciones, carecen de cualquier fundamento.

¹ Párrafo introducido en virtud de alegaciones

La divergencia entre los importes que, en materia de gratificaciones del personal funcionario, se justifican en el expediente, y los que efectivamente se abonan, se explica por la inclusión, a partir del mes de Julio de 2016, en el proceso informático de elaboración de la nómina, en concepto de gratificaciones, de los importes que el personal funcionario en situación de Incapacidad Laboral Transitoria venía percibiendo en concepto de complemento de productividad, garantizando así la integridad de sus derechos retributivos, en cumplimiento tanto de lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, como en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 25 de septiembre de 2012, en el que se particularizaban, para este Ayuntamiento, las disposiciones del Real Decreto anterior.

El Ayuntamiento acompaña a su escrito de alegaciones informe expedido por el departamento de nóminas con fecha 4 de diciembre de 2017, acreditativo de los extremos anteriores.

Y en relación con el "reproche legal" la cobertura temporal del puesto de Intervención, según las alegaciones del Ayuntamiento, deben tenerse en cuenta las actuaciones que la Alcaldía de este Ayuntamiento impulsó para la cobertura definitiva del puesto de Interventor, y de las que deja constancia el propio informe del órgano fiscalizador.

Los reparos de la Intervención, resultan coincidentes como queda dicho, con los recogidos en informes anteriores. Pueden no obstante en el caso presente destacarse las siguientes particularidades, bien sea en concepto de reparos propiamente dichos, o como observaciones o consideraciones adicionales:

- En relación al puesto de Interventor del Ayuntamiento, las funciones encomendadas por la Corporación se están ejerciendo en virtud de la Resolución de la Dirección de Ordenación del territorio y Administración Local de la Consejería de la Presidencia por la que se efectúa nombramiento accidental en el puesto de Intervención.
- Se incluyen en la nómina correspondiente a este mes los trabajadores contratados como profesores de música, “ *expediente informado con reparos por este centro fiscal con fecha 30 de Septiembre de 2016 y aprobado por Resolución de Alcaldía de 4 de Octubre de 2016.*”

- Se incluye igualmente a los trabajadores afectos a la subvención de empleo – Programa mixto de formación y empleo – “*contrataciones informadas con reparos por esta Intervención y aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de Noviembre de 2016.*”
- Se incluye propuesta para la inclusión en la nómina del concepto de complemento a las prestaciones que perciben los trabajadores que se relacionan en concepto de invalidez temporal, complementos que se corresponden con las cuantías que se venían percibiendo por los mismos en concepto de productividad, y ello pese a que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 25 de Septiembre de 2012 adoptó acuerdo en relación con la reducción de las retribuciones del personal y nueva regulación de los complementos a la prestación económica en situación de incapacidad temporal como consecuencia de la aplicación del Real Decreto Ley 20/2012.
- Se recoge en la propuesta de la Concejalía de Hacienda y en una Propuesta de la Alcaldía Presidencia, el no devengo por el concepto de productividad cantidad alguna para el mes de noviembre de 2016 por parte de todo el personal funcionario del Ayuntamiento, lo cual es objeto de reproche por parte de la Intervención, por cuanto si bien el Plan de Ajuste contempla una reducción de gastos de gestión corriente en los capítulos 1 y 2, no resulta adecuado vincular la anulación de la productividad al cumplimiento del Plan de Ajuste, que no recoge que una de tales medidas sea la anulación del complemento de productividad al personal funcionario, medidas que en todo caso debieran ser de aplicación general a todas las retribuciones de personal que integran el Capítulo I del Presupuesto.
- El Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2016, prevé en sus consignaciones la cobertura únicamente por periodo de 6 meses del salario del personal laboral indefinido no fijo subrogado de los servicios de limpieza de interiores, limpieza viaria y recogida de residuos devengado según el Convenio sectorial de aplicación, y por otros 6 meses del salario devengado según el Convenio de personal laboral del Ayuntamiento, considerando que la proyección anual del gasto de personal afectado a este colectivo podría superar la consignación existente. La Intervención menciona en este apartado la existencia de dos informes, uno emitido por el Jefe de Contabilidad de fecha 1 de Diciembre de 2016, y un informe jurídico de la misma fecha, sobre la necesidad de un procedimiento legal,

previa negociación y en el marco de un plan de empleo que establezca las necesidades de personal.

- En uno de los apartados del informe de Intervención, se hace referencia a la existencia en el expediente de la nómina del mes de julio de 2016, de una propuesta de acuerdo de la Administración a la Mesa negociadora del personal funcionario en relación al complemento de productividad del personal funcionario suscrita por la Administración en fecha 19 de Junio de 2016 que incluye entre sus conclusiones finales: *“Que atendiendo a los acuerdos adoptados en ejercicios pasados, en la R.P.T. que se va a elaborar por el Ayuntamiento, se propondrá por la Administración que se consoliden en cada puesto de trabajo del personal funcionario los incrementos retributivos que se venían abonando irregularmente a través del complemento de productividad”*.
- Señala la Intervención que en meses anteriores se proponía la aprobación de horas extraordinarias, y en este mes se propone su aprobación para personal de la Policía Local y de una trabajadora municipal, cuando no todas las horas se corresponden con trabajos realizados en el mes o en el anterior, añadiendo que en los informes de meses anteriores se informaba que se supera el límite de horas extraordinarias remuneradas.

Las motivaciones para el levantamiento de los reparos que figuran en la propuesta de la Concejalía de Personal, de 29 de noviembre de 2016, resultan coincidentes con las expuestas en el expediente anterior (expte. nº R.A.171/2016). De igual forma los términos de la Resolución de la Alcaldesa, de 2 de diciembre de 2016, que pone fin al procedimiento, resultan análogos en su contenido a los del expediente antes analizado, con las lógicas adaptaciones en su cuantía a la mensualidad en curso; en este caso, el importe más elevado se cifra en 625.024,25 euros, que engloba el total líquido y los seguros sociales de la nómina de Funcionarios, Laborales, Personal Corporativo, Personal de Limpieza, Personal de aprendizaje y Seguridad Social a cargo Empresa, coincidente con el importe que se comunicó a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas, sin incluir por tanto dentro del mismo, otras percepciones que figuran en los restantes apartados de la misma Resolución. En el encabezamiento de la Resolución figura recogida de forma expresa una advertencia de legalidad del Secretario

(“*Se realiza advertencia por el Sr. Secretario Acctal. del contenido de los informes del expediente, contrarios al fondo del acuerdo.*“)

➤ **Expte. nº R.A. 397/2016: Aprobación de la nómina correspondiente a Altos Cargos, Personal Funcionario y Laboral y Otros de la nómina del mes de diciembre de 2016 y abonos de complementos de meses anteriores.**

El último expediente de nómina de personal analizado en 2016, viene a coincidir a grandes rasgos, con los anteriores.

La Resolución de la Alcaldía que concluye el procedimiento, aparece precedida al igual que en el procedimiento precedente, no ya solo del informe (con reparos) de la Intervención, sino también de la advertencia de legalidad del Secretario (“*Se realiza advertencia por el Sr. Secretario Acctal. del contenido de los informes del expediente, contrarios al fondo del acuerdo.*”). De igual forma, vuelve a incorporarse dentro del propio texto de la Resolución, un informe jurídico de la Técnica de Administración General, emitido en este caso en fecha 21 de Diciembre de 2016, con un contenido prácticamente idéntico al emitido en el expediente de la nómina de noviembre. En este informe se mantienen las mismas observaciones relacionadas con las gratificaciones extraordinarias en los mismos términos que en la nómina del mes anterior, sin embargo dicha incidencia únicamente se apunta respecto al personal laboral, no figurando ya mención al personal funcionario. Este informe incorpora sin embargo un nuevo apartado, referido a un “complemento de disponibilidad para la policía local”, cuestionándose por la T.A.G. informante su procedencia (“La inclusión de este complemento en la nómina del mes de diciembre de 2016 sin necesidad de esperar a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, contradice frontalmente el criterio que se ha tomado para abonar otros complementos reconocidos legalmente como ha sido el de productividad, perjudicando una vez más y discriminando a un colectivo frente a otros.”)

²Resultan aplicables en este apartado las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento e incorporadas en el punto anterior (expte. nº R.A. 353/2016) referidas en este caso, a las gratificaciones extraordinarias percibidas por el personal laboral.

² Párrafo introducido en virtud de alegaciones

El informe que la Intervención vuelve a emitir con reparos el 22 de diciembre de 2016, funda sus objeciones en base a las mismas motivaciones que constan en el informe evacuado por este mismo centro fiscal en el expediente de la nómina de personal de noviembre (Expte. nº R.A. 353/2016). Cabe no obstante destacar en este último informe, algunas puntualizaciones:

- En relación a la provisión de la plaza de Interventor de este Ayuntamiento, “ *se reiteran las consideraciones de informes de intervención de meses anteriores ante el carácter repetitivo y carente de fundamento legal de las consideraciones realizadas en el informe jurídico de la técnico de personal Dña.xxxxxxxx respecto a lo anterior.*”
- De igual forma la Intervención vuelve a plantear que en base a las insuficiencias presupuestarias derivadas de las desviaciones provocadas por el retraso en la aplicación al personal subrogado de los servicios de limpieza viaria, recogida de residuos y limpieza de interiores, del Convenio del Ayuntamiento en lugar del sectorial que se viene aplicando, ha sido necesario tramitar el expediente de transferencia de crédito 1/2016 para hacer frente al gasto derivado de la aprobación de la nómina correspondiente al mes de diciembre de 2016.
- Tal y como se advertía en informes anteriores, la Interventora vuelve a recordar que no se ha adoptado acuerdo toma de razón de ejecución de Sentencia que anula el VI Acuerdo y VI Convenio de este Ayuntamiento; “*No obstante se incluye en esta nómina correspondiente al mes de Diciembre de 2016 el pago correspondiente en concepto de disponibilidad durante este mes de Diciembre al personal de la policía local que se detalla, concepto que se entendería como parte del complemento específico.*”

Tanto la propuesta del Concejal Delegado de Personal, como la Resolución de la Alcaldía concluyendo el procedimiento, resultan coincidentes en sus términos y significado con las adoptadas en expedientes anteriores. En este caso, el importe más elevado que figura en el apartado nº 2 de la Resolución de la Alcaldía, se eleva a 1.031.472,18 euros, coincidente con el comunicado a través de la Plataforma de rendición de cuentas.

14.3.2. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

- **Expte. nº R.A. 245/2016: Expediente de contratación de los servicios de organización y ejecución del programa de actividades físico deportivas para adultos y escuelas deportivas.**

Este expediente, si bien referido a la contratación de estos mismos servicios en 2014, ya fue objeto de reparos por la Intervención en sus diferentes fases (iniciación, modificación y adjudicación) (exptes. nº R.A. 360/1014, 381/1014, y 419/2014). Las motivaciones en las que el órgano interventor vuelve a fundar sus reparos en el expediente ahora examinado, resultan coincidentes con las expuestas en 2014, se centran en los incumplimientos del artículo 193 del TRLRHL (remanente de tesorería negativo) y de los art. 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF (plan de ajuste, período medio de pago a proveedores y Plan de Tesorería), resultando por ello innecesario volver a incidir las mismas consideraciones que ya fueron expuestas por este Consejo de Cuentas en la fiscalización de aquel ejercicio.

Una de las particularidades de este contrato, de carácter plurianual (2 años), coincidentes con las planteadas en 2014, reside en que el precio, fijado en 174.549,76 euros, se autofinancia con los recursos regulados en las Ordenanzas 27 y 31 de precios públicos de prestación de servicios y realización de actividades físico deportivas y de animación y tiempo libre, es decir que la retribución del contratista se financia a través de las cuotas abonadas por los participantes inscritos en las distintas actividades, según las tarifas que fijan dichas Ordenanzas.

La Alcaldesa-Presidenta dicta Resolución el 7 de septiembre de 2016, con un pronunciamiento análogo al recaído en 2014, y en tal sentido acuerda resolver la discrepancia en contra de los reparos del Interventor, aprobando el expediente de contratación con los restantes pronunciamientos inherentes al mismo, al tratarse de una competencia atribuida a los Ayuntamientos por el artículo 25.1 de la LRBRL, teniendo igualmente en cuenta entre otros extremos, que el servicio a contratar no es de nueva prestación, sino que se ha venido desarrollando desde hace un buen número de años.

➤ **Expte. nº R.A. 400/2016: Expediente de contratación del servicio de Teleasistencia domiciliaria.**

Nuevamente surgen en este procedimiento unas controversias análogas a las que con motivo de la contratación de este mismo servicio en 2015, fueron objeto de examen por este Consejo de Cuentas en la fiscalización de este mismo tipo de acuerdos adoptados en el referido ejercicio (expte.R.A. 43/2015), lo cual demanda nuevamente, por razones de economía procesal, la exposición de sus resultados de forma sumaria.

El importe de este expediente comunicado a través de la Plataforma de rendición se eleva a de 226.137,60 euros, coincidente con el valor estimado del contrato. No obstante el documento contable “A” que se menciona en el informe de Intervención, únicamente alcanza la cifra de 50 euros.

La Intervención en el informe de fiscalización de 22 de diciembre de 2016, vuelve a plantear varias objeciones, coincidentes grosso modo con las vistas en el reseñado expediente de 2015:

- Pese a que la financiación del contrato se realizará, en base al Acuerdo Marco de Servicios Sociales (Junta de Castilla y León- 65% / Ayuntamiento 35%), no consta en el expediente, según la Intervención, el Acuerdo Marco de Cofinanciación de los Servicios Sociales.
- Según la Propuesta de la Concejalía e informe jurídico que constan en el expediente, la prestación que se pretende resulta de preceptiva para este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 48.g.6 de la Ley 16/2010 de 20 de Diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, sin embargo según la Intervención, la modificación legal operada en la LRBRL a través de la LRSAL, alteró el listado de competencias municipales del artículo 25, cuestionándose por el órgano interventor, que la actual redacción del apartado e) de dicho artículo permita seguir considerando a estos servicios dentro de las competencias municipales, pueda acoger la misma interpretación, sin que por otra parte la Jefe de Servicios Sociales se pronuncie en su informe *“sobre si la competencia de esta prestación es o no municipal, atendiendo al artículo 25 de la LRBRL.”*
- De igual manera la Intervención vuelve a recordar que pese a que el artículo 27.3.c de la LRBRL, según redacción dada al mismo por la LRSAL, permite a las

Comunidades autónomas delegar, entre otras, la prestación de los servicios sociales, dicha actuación exigiría la emisión de un informe de inexistencia de duplicidades por parte de la propia Administración autonómica (artículo 7.4 de la LRBRL).

- Por lo demás la Intervención reitera los incumplimientos relacionados con la normativa de estabilidad presupuestaria (arts.7, 14, 21 y 25, LOEPSF) y TRLRHL (art.193).

En la propuesta de levantamiento de reparo que formula la Concejalía delegada de Bienestar Social en fecha de 22 de diciembre de 2016, se señala entre otros extremos que *“en el presupuesto para el ejercicio 2016 hay consignación presupuestaria suficiente para la prestación del servicio y con la prórroga del presupuesto supondría la existencia de crédito suficiente para la prestación del servicio durante el año 2017 hasta la firma del Acuerdo Marco de Servicios Sociales.”*

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución de 23 de diciembre de 2016, acuerda resolver la discrepancia formulada en el expediente a favor de la propuesta de la Concejalía delegada de Bienestar Social, así como la aprobación del expediente de contratación con los pronunciamientos inherentes al mismo, autorizando el gasto *“con cargo a la aplicación presupuestaria 2310122602, del presupuesto de gastos del ejercicio 2016, con el compromiso de consignar crédito necesario y suficiente en el presupuesto de gastos de los ejercicios de duración del contrato.”*

14.3.3. GASTOS DERIVADOS DE OTROS PROCEDIMIENTOS

- **Expte. nº R.A. 130/2016: Autorización y disposición de gasto, reconocimiento y liquidación y pago de las obligaciones derivadas de la sentencia 220/2012.**

El presente procedimiento cifrado en la Plataforma de rendición, en 162.866,53 euros, se incoa mediante propuesta de la Concejalía de Hacienda de 31 de marzo de 2016, relativa al reconocimiento de obligaciones derivado de la ejecución de la referida sentencia, recaída en el Procedimiento ordinario 147/2006, seguido en el Juzgado contencioso 1 de León a instancia de la UTE Dragados, S.A. – Tecnología de la Construcción, S.A., por importes de 137.911,53 € (intereses), 690,70 € (gastos) y 24.264,30 € (costas).

Los reparos de la Intervención (31/05/2016), juntamente con las inobservancias que de forma recurrente viene consignando en sus informes (arts. 193 TRLRHL, y 4.2,

13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF), se fundan en la falta de emisión de informe de los jefes/letrados de las dependencias jurídicas del Ayuntamiento, lo que supone un incumplimiento de los artículos 172 y 175 del ROF.

La Alcaldesa-Presidenta, mediante Resolución dictada el 14 de junio de 2016, dispone resolver la discrepancia en favor de la propuesta inicial de la concejalía de Hacienda, y aprobando el gasto en sus correspondientes fases (A, D, O, P), por los importes y en los términos que figuran en la resolución judicial cuya ejecución constituye el objeto de este procedimiento (Sentencia 220/2012). La Alcaldesa considera que si bien este Ayuntamiento no dispone de Plan Económico Financiero aprobado en los términos previstos en la LOEPSF, el Pleno municipal, en sesión de fecha 27 de julio de 2015, aprobó la adhesión de este Ayuntamiento al compartimento “Fondo de Ordenación” del Fondo de Financiación a Entidades Locales creado por Real Decreto-Ley 17/2014, que conlleva la revisión del vigente Plan de Ajuste de este Ayuntamiento, que ha sido valorado favorablemente por resolución de 19 de octubre de 2015 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, y que permitirá alcanzar los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda en los plazos previstos en él. Entiende igualmente la Alcaldesa, que el artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece claramente la obligación de cumplir las sentencias en la forma y términos en que éstas se consignen.

- **Expte. nº Convenio Bomberos: Aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de León y el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo para la prestación del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento en el término municipal de San Andrés del Rabanedo por parte de SPEIS de León.**

La Concejalía de Deportes, Protección Civil, Juntas Vecinales y Transporte en fecha de 6 de Mayo de 2016 propone la aprobación del referido Convenio, conforme al documento remitido por el Ayuntamiento de León.

El importe del presente expediente se cifra según la Plataforma de rendición, en 639.581,15 euros.

En el informe que emite Intervención, con reparos, el 7 de junio de 2016, se hace constar que en el expediente figuran informe jurídico favorable del Secretario Municipal e

informe del Arquitecto Técnico Municipal Inspector de Servicios, siendo el servicio de prestación obligatoria para este municipio y suponiendo en el caso de prestación directa del mismo un coste anual superior al propuesto en el Convenio con el Ayuntamiento de León.

Las principales objeciones que plantea la Intervención se fundan en los siguientes motivos:

- La estipulación cuarta del Convenio recoge las obligaciones del Ayuntamiento de San Andrés, que se compromete a tener disponibles y en debidas condiciones de uso los medios personales y técnicos para que el personal voluntario que realiza las labores del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento en su municipio pueda hacer uso de ellos en las emergencias que se produzcan, sin que según la Intervención, parezca explicitarse la delimitación entre unas y otras actuaciones, y el abono anual al Ayuntamiento de León la cantidad de 639.581,15 euros.
- Se incorpora ADO de fecha 8 de Junio de 2016 por importe de 319.790,58 € correspondiente al periodo 1 de Julio a 31 de Diciembre de 2016. El Convenio se refiere al pago de la cantidad señalada, que debería en todo caso adecuarse, según la Intervención, a las fechas de aprobación del mismo, sin que sea posible su entrada en vigor conforme a la literalidad del mismo, el día 1 de Enero de 2016, en fecha anterior a su aprobación por el órgano competente.
- Para la efectividad del pago de la aportación económica se establece como garantía los recursos del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo procedentes de la participación de los municipios en los tributos del Estado, lo cual en caso de ejecutarse, resultaría según el órgano interventor, una actuación notoriamente gravosa para la hacienda municipal.
- Se establece un ratio coste del servicio por habitante de 27,65 euros, lo que a juicio de la Intervención no parece adecuado, por cuanto deja al margen y sin ponderar otros parámetros de siniestralidad y densidad de población de gran importancia.
- Según los términos del Convenio, corresponde al Ayuntamiento de San Andrés efectuar la liquidación de las tasas por prestación del servicio a los particulares, si bien, la Intervención advierte, que no existe Ordenanza municipal aprobada por este

Ayuntamiento, por lo que deberían llevarse a cabo a la mayor celeridad, los trámites tendentes a su elaboración y aprobación.

- De acuerdo con lo previsto en la medida 4 del Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento en 2012 y los sucesivos, deberían adoptarse medidas para la correcta financiación de los servicios a través de las tasas y precios públicos, exigencia que - según puntualiza el órgano interventor- incumple el Ayuntamiento, al no haber adaptado sus Ordenanzas fiscales a la cobertura del coste de los servicios.
- Por lo demás incurre igualmente este expediente, en los habituales incumplimientos puestos de manifiesto en los sucesivos informes de fiscalización (arts. 193 TRLRHL, y 4.2, 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF).

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de junio de 2016, tras amplia deliberación sobre el asunto, previo informe favorable de Secretaría, acuerda aprobar el Convenio objeto de la propuesta, atendido que el artículo 26,1,c) de la LRBRL determina que la prevención y extinción de incendios es un servicio obligatorio en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, circunstancia que según la Corporación municipal concurre en este Ayuntamiento que carece de servicio propio a pesar de estar obligado a ello legalmente.

- **Expte. nº R.A. 339/2016: Autorización y disposición de gasto, reconocimiento y liquidación de obligaciones y ordenación del pago a favor de una empresa externa por el contrato de servicio de mantenimiento de instalaciones térmicas y eléctricas y de alumbrado público en los meses de enero a junio de 2016.**

El presente procedimiento recae sobre la aprobación del gasto inherente a las facturas presentadas, relativas al contrato del servicio de mantenimiento, con garantía total, de instalaciones térmicas y eléctricas de los edificios de titularidad y/o gestión municipal y de alumbrado público adjudicado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de Agosto de 2013 a la citada mercantil, cuya problemática ya fue examinada en otro expediente tramitado en 2015 (expte.nº R.A. 187/2015), referido en aquel caso, a las facturas devengadas en el mismo contrato, correspondientes a los meses de febrero a mayo de aquel ejercicio, si bien aquel expediente se incluyó en la modalidad de gasto de “expedientes de contratación”.

La cuantía de este procedimiento se fija en 182.371,20 euros.

Tal y como se refleja en el informe de Intervención de 9 de noviembre de 2016, que se emite con reparos, constan en el expediente informes técnicos del Arquitecto Técnico Municipal jefe del Servicio de Inspección de fechas 10 de Mayo, 29 de Julio y 11 de Octubre de 2016, de conformidad a las facturas.

Las objeciones de la Intervención resultan coincidentes con las que planteó en 2015, y juntamente con los reparos relacionados con los incumplimientos de los artículos 193 TRLRHL, y 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF, inciden básicamente sobre los siguientes puntos:

- No se ha procedido a solicitar consignación presupuestaria para todos los gastos que ahora se pretenden aprobar. (No obstante en el mismo informe, la propia Intervención, acredita la existencia y adecuación de crédito presupuestario).
- No se dispone de programa informático que permita dar cumplimiento a los requisitos de la facturación electrónica ni de personal suficiente para cumplir con esos requisitos ni cumplir con la exigencia temporal.

La Resolución de la Alcaldía, contiene un pronunciamiento similar al que recayó en el reseñado expediente de 2015, y en el mismo sentido, resuelve la discrepancia en el expediente a favor de la propuesta de la Concejalía, y aprueba 6 facturas con las inherentes fases presupuestarias (A,D,O,P) que suman un importe total de 182.371,20 euros.

➤ **Expte. nº R.A. 403/2016: Expediente 80/16 de propuesta de autorización y disposición de gasto, reconocimiento y liquidación de obligaciones y ordenación del pago a favor del Ayuntamiento de León en concepto de liquidación del convenio de bomberos.**

En base a la propuesta que formula la Concejalía de Deportes, Protección Civil, Juntas Vecinales y Transportes para la aprobación de la factura y fases presupuestarias subsiguientes (A,D,O,P) por importe de 192.230,00 euros, la Intervención en su informe de fiscalización de 22 de diciembre de 2016, formula reparos al expediente.

Además de los incumplimientos que sucesivamente viene poniendo de manifiesto en sus informes (arts. 193 TRLRHL, y 4.2, 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF), las objeciones más significativas del órgano interventor en este expediente, guardan relación con los siguientes extremos:

- Falta de conformación de la factura (“No se aporta informe alguno a la factura sobre la procedencia del abono de la cantidad y de su cuantía.”).
- Falta de constancia en el expediente de la remisión mensual al Ayuntamiento de los partes de actuaciones del servicio SPEIS en este municipio, con indicación del lugar, fecha, hora, actuaciones realizadas, tiempo de intervención y resultado de la misma, a efectos de que el Ayuntamiento pueda proceder a la liquidación de las tasas por prestación del servicio al particular.
- Inexistencia de Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento en el término municipal de San Andrés del Rabanedo.
- No se ha procedido a solicitar consignación presupuestaria para todos los gastos que ahora se pretenden aprobar. (No obstante, al igual que en el expediente anterior, en el mismo informe la Intervención acredita la existencia y adecuación de crédito presupuestario).
- No se dispone de programa informático que permita dar cumplimiento a los requisitos de la facturación electrónica, ni de personal suficiente para cumplir con esos requisitos ni cumplir con la exigencia temporal.

La Alcaldesa-Presidenta mediante Resolución de 23 de diciembre de 2016, atendido que es necesaria su aprobación pues lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor de la Administración y en perjuicio de terceros, acuerda resolver la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía y aprueba la factura y fases presupuestarias correspondientes (A,D,O,P) por el importe antes indicado.

➤ **Expte. nº R.A. 411/2016: Expediente de autorización y disposición de gasto y reconocimiento y liquidación de obligaciones y ordenación de pago en concepto de amortización e intereses de varios préstamos, otros gastos a favor del Consorcio Provincial para la gestión de residuos sólidos urbanos (GERSUL).**

Este expediente presenta cierta similitud, respecto a la problemática que en el mismo se plantea, con otro tramitado en 2014 (expte. nº RA 513/2014), el cual fue examinado por este Consejo de Cuentas con motivo de la fiscalización de aquel ejercicio.

Según la propuesta de acuerdo que formula la Concejalía de Hacienda, este procedimiento tiene por objeto aplicar al presupuesto los gastos de amortización e intereses de varios préstamos, (entre los que se incluye una parte de los del plan de pago a proveedores del RDL 4/2012), así como otros gastos devengados en virtud de una deuda contraída con GERSUL.

El importe total del procedimiento se cifra en 3.125.771,77 euros, y su desglose figura detallado en la Resolución que lo concluye, y dentro de los trece conceptos que lo integran, la cuantía más elevada corresponde a la amortización de uno de los tres préstamos concertados en el marco del RDL 4/2012 (1.503.697,22 €).

Conforme se desprende de los términos del informe que emite la Intervención, con reparos, el 30 de diciembre de 2016, cabe entender que los gastos en cuestión, que se recogen en la *“propuesta de ADO”* para su imputación al presupuesto, provienen de pagos pendientes de aplicación que han sido registrados contablemente como consecuencia de salidas de fondos de la tesorería municipal. (*“En el expediente se incluye(n) fotocopias de documentos de entidades financieras que hacen referencia a detalles de movimiento en cuentas. Se aporta a su vez documento remitido desde la Tesorería en los que se indica que se han cargado en cuenta las siguientes facturas,..”*).

Las principales objeciones que se recogen en el informe de la Interventora, vienen a señalar que no se ha tramitado ni aprobado el Presupuesto la Corporación, ni se han removido por el Pleno los obstáculos necesarios para dotar de crédito necesario y suficiente para hacer frente a la totalidad de los gastos financieros, los cuales son de obligado cumplimiento en base al artículo 14 de la LOEPSF (Prioridad absoluta de pago de la deuda pública), y dicha inactividad de la Corporación aboca a dejar una cuantía de gastos financieros en situación de pago pendiente de aplicación. Además de los gastos financieros, se alude en dicho informe al pago a favor del Consorcio Provincial para la gestión de residuos sólidos urbano, de la anualidad 2016, en virtud del Convenio suscrito en 2006.

Por lo demás, la Intervención vuelve en este expediente a recordar que las actuaciones administrativas tendentes a ejecución del presupuesto de gastos incumple con lo determinado en los artículos 21 y siguientes de la LOEPSF, así como en el artículo 193 del TRLRHL, e incumplimiento del plan de ajuste, sin perjuicio de lo

determinado en el artículo 14 de la LOEPSF referido al pago de la deuda pública, incumpléndose igualmente con el periodo medio de pago a proveedores.

La Alcaldesa-Presidenta en su Resolución de 30 de diciembre de 2016, tras resolver la discrepancia en favor de la propuesta inicial de la concejalía de Hacienda, aprueba los gastos objeto del procedimiento con sus fases presupuestarias subsiguientes (ADO), en base a que por una parte, si bien este Ayuntamiento no dispone de Plan Económico Financiero aprobado en los términos previstos en la LOEPSF, el Pleno municipal, en sesión de fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el acogimiento de este Ayuntamiento al Fondo de Ordenación creado por el Real Decreto-Ley 17/2014, que incluye la modificación del vigente Plan de Ajuste para esta Corporación, que permitirá alcanzar los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda en los plazos previstos en él. Por otra parte, el artículo 135.3 de la Constitución Española determina la prioridad absoluta del pago de la deuda pública.

➤ **Expte. nº R.A. 412/2016: Autorización y disposición de gasto, reconocimiento y liquidación y pago de las obligaciones derivadas de las sentencias firmes dictadas en diversos procedimientos.**

El expediente se incoa a instancias de la Concejalía de Hacienda en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno municipal de fecha 20 de Diciembre de 2016, por el que el Ayuntamiento se adhiere al Fondo de Ordenación Riesgo 2016 para el pago de sentencias firmes creado por el Real Decreto Ley 17/2014 y al préstamo suscrito al efecto con fecha 27 de Diciembre de 2016 interesando el abono de las sentencias firmes dictadas en los procedimientos que se desglosan en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de Diciembre de 2016, aprobó el expediente de generación de crédito 4/2016 por importe de 7.379.819,08 euros, coincidente con el consignado en la Plataforma de rendición.

La Interventora en su informe de 30 de diciembre de 2016, que emite con reparos, los funda en los incumplimientos de la LOEPSF (arts. 4.2, 13.6, 21 y 25) y TRLRHL (art.193) que de forma recurrente viene planteando en sus informes. (*“El gasto propuesto tiene cobertura de crédito presupuestario en el ejercicio económico actual, si bien no se han tomado las medias contempladas en la LOEPSF para la elaboración y aprobación de un plan económico financiero ni de declaración de no*

disponibilidad de crédito ante los incumplimientos de los objetivos del Plan de Ajuste.”)

La Alcaldesa-Presidenta, en su Resolución de 30 de diciembre de 2016, resuelve en términos similares a los vistos en el expediente anterior, y así, tras resolver la discrepancia en favor de la propuesta inicial de la concejalía de Hacienda, aprueba los gastos objeto del procedimiento con sus fases presupuestarias subsiguientes (ADO), según desglose que figura en la propia Resolución, tomando en consideración que si bien este Ayuntamiento no dispone de Plan Económico Financiero aprobado en los términos previstos en la LOEPSF, el Pleno municipal, en sesión de fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el acogimiento de este Ayuntamiento al Fondo de Ordenación creado por el Real Decreto-Ley 17/2014, que incluye la modificación del vigente Plan de Ajuste para esta Corporación, que permitirá alcanzar los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda en los plazos previstos en él.

➤ **Expte. nº R.A. 431/2016: Autorización y disposición de gasto, reconocimiento y liquidación de obligaciones y ordenación del pago a favor de varias entidades.**

Tal y como consta en el encabezamiento de la Resolución de la Alcaldía que pone fin a este procedimiento, el presente expediente, que se inicia mediante propuesta de la Concejalía de Hacienda, Personal, Régimen Interno, Régimen jurídico y contratación de 9 de Diciembre de 2016, tiene por objeto la aprobación de varias facturas con las fases presupuestarias subsiguientes (A,D,O), a favor de Ibérica de Sonorización y Telecomunicaciones Ibersontel, S.L. por importe de 126.052,80 €.

La Intervención municipal en su informe de 28 de diciembre de 2016, formula reparos al expediente, y en dicho informe se desglosan los gastos objeto de aprobación, cuya suma (22. 467,09 €) no coincide con la cifra señalada en la propuesta de acuerdo.

El importe consignado en la Plataforma de rendición es de 126.052,80 €.

El desglose que se incorpora al informe de Intervención, es el siguiente:

Expediente 53/16, Meta 4 Spain, S.A. por importe de 816,75 €.; expediente 54/16 Meta 4 Spain, S.A. por importe de 2.146,83 €.; expediente 58/16 Argoinfor, S.L. por importe de 1.317,40 €.; expediente 64/16 Telefónica Móviles España, S.A. por importe de 6.662,16 €.; expediente 67/16 Ibérica de Sonorización y Telecomunicaciones Ibersontel, S.L. por importe de 3.774,00 €.; expediente 78/16 Zp

Informática, S.L. por importe de 6.140,65 €.; expediente 79/16 Estudios Informáticos, C.B. por importe de 1.609,30 €.

Las principales objeciones que de forma específica para cada uno de dichos gastos se plantean por la Intervención, son las siguientes:

- -En relación al expediente 53/16, no existe contrato en vigor con Meta 4 Spain, S.A para el objeto y fecha facturado, actualización de retribuciones ejercicio 2016 y servicios complementarios *“soporte para la obtención del resumen anual”*, sin que conste en el expediente informe alguno en relación a la misma.
- No existe contrato en vigor con Argoinfor, S.L., ni consta informe alguno en relación con tal facturación, en concepto de *“exceso de ocupación plan de alojamiento”* en los meses de Julio a Octubre de 2016 y *“hosting grandes cuentas”*.
- Por lo que respecta a la facturación de Telefónica Móviles España, S.A., la adjudicación del contrato del servicio de telecomunicaciones se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de Mayo de 2013, sin que a la vista de las facturas presentadas por dicha mercantil, que únicamente vienen conformadas por el Concejal del área y no por responsable municipal alguno, se pueda identificar a los titulares de las líneas de telefonía móvil objeto de facturación.
- En relación a la facturación de Ibérica de Sonorización y Telecomunicaciones Ibersontel, S.L., los informes del Arquitecto Técnico Municipal Jefe del Servicio de Inspección, precisan que el servicio se ha realizado, habiendo en la actualidad incidencias en el servicio que se vienen subsanando con normalidad y faltando únicamente en cumplimiento del contrato la instalación de algunas mejoras presentadas por dicha empresa.
- No existe contrato en vigor con Zp Informática, S.L., para la aplicación del control horario net/time, así como su instalación, configuración y puesta en marcha más formación, cuya facturación se pretende aprobar, por importe de 6.140,75, ni consta informe alguno en el expediente que indique exactamente la capacidad y solvencia técnica de la adjudicataria y que el precio del contrato se ajusta a mercado, sin que tampoco se justifique la necesidad de realizar tal actuación de gasto.

- Tampoco existe contrato en vigor con Estudios Informáticos, C.B. por el servidor HP para nóminas, sin que como en el expediente anterior, se justifique la necesidad de tal actuación y sin que conste informe alguno al respecto.

En sentido más transversal, los incumplimientos que según la Intervención afectan a este expediente de gasto, se refieren fundamentalmente a las siguientes incidencias:

- En los contratos menores en los que únicamente se incorpora la factura no teniendo en cuenta criterios anteriores de preparación, no se justifica lo determinado en el artículo 22 ni 138.3 del TRLCSP.
- No parece posible a la vista de las facturas presentadas, hacer una comparativa de los precios contemplados en las facturas que forman parte de los expedientes, teniendo en cuenta que el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno municipal establecía, en relación con los contratos menores, la reducción de los mismos, primando el precio como forma de adjudicación.
- No se justifica que los servicios prestados a través de contratos menores, atendido su objeto y elevado coste, cumplan con los principios de eficiencia, sostenibilidad, racionalidad y consistencia en la contratación pública, no sólo ya desde el punto de vista de la normativa contractual pública, sino también de la exigente normativa en materia de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- No se dispone de programa informático que permita dar cumplimiento a los requisitos de la facturación electrónica, ni tampoco de personal suficiente para cumplir con esos requisitos ni cumplir con la exigencia temporal.
- Deja igualmente constancia la Intervención de los incumplimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria, plan de ajuste o liquidación del presupuesto (arts. 4.2, 13.6, 21 y 25 LOEPSF y TRLRHL).

La Alcaldesa-Presidenta mediante Resolución dictada el 30 de diciembre de 2016, *“Atendido que es necesaria su aprobación pues lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor de la Administración y en perjuicio de terceros,...”*, acuerda resolver la discrepancia en el expediente a favor de la propuesta de la Concejalía aprobando 11 facturas que integran el expediente 67/16, así como las inherentes fases presupuestarias (A,D,O) a favor de la empresa Ibersontel, S.L., que

suman un importe de 126.052,80 euros, disponiendo en el mismo acto, *“Aplicar las obligaciones así reconocidas al pago no presupuestario efectuado.”*

³En las alegaciones que presenta el Ayuntamiento, referidas a este expediente, pone de manifiesto que aunque el informe de intervención es conjunto y comprensivo de los expedientes 53/16,54/16, 58/16, 64/16, 67/16, 78/16 y 79/16, sin embargo, la R.A. 431/2016 aprueba únicamente las facturas correspondientes a la mercantil Ibersontel, S.L., correspondientes al expediente 67/16, por importe de 126.052,80 € (si bien, en el informe de intervención se indica, de forma errónea, un importe de 3.774,00 € para este expediente).

En cuanto a las cuestiones relacionadas con la facturación de la empresa Ibersontel, S.L., (faltaba según los informes el Arquitecto Técnico municipal Jefe del Servicio de Inspección, "la instalación de algunas mejoras presentadas por dicha empresa"), la subsanación de tales deficiencias ya fue acreditada, según manifiesta el Ayuntamiento, con ocasión de la formulación de alegaciones al Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, mediante Informe de la Inspección de Servicios municipal al efecto, de 4 de mayo de 2018 el cual se remite nuevamente.

En relación a los expedientes 53/16 (Meta 4 Spain, S.A.), 54/16 (Meta 4 Spain, S.A.), 58/16 (Argoinfor, S.L.), 78/16 (ZP Informática, S.L.) y 79/16 (Estudios Informáticos, C.B.), aunque según el Ayuntamiento no forman parte de este expediente, hace constar no obstante que todas las facturas incluidas en los mismos se encuentran conformadas por la Concejalía o el funcionario responsable correspondiente, y en lo que respecta al expediente 64/16 (Telefónica Móviles España, S.A.) (necesidad de identificar la titularidad de las líneas de telefonía móvil con el usuario de las mismas), el Ayuntamiento en sus alegaciones pone de manifiesto que la Inspección de Servicios municipal informa que tal identificación se encuentra plenamente acreditada, aun cuando no figure de forma expresa en sus informes al efecto, indicándose asimismo, al igual que en el caso anterior, que todas las facturas se encuentran conformadas.

³ Párrafo introducido en virtud de alegaciones

14.4. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2016

Conforme a los datos que figuran en el cuadro siguiente, el órgano interventor de este Ayuntamiento comunicó la existencia de 151 anomalías relevantes producidas en la gestión de los ingresos en 2016, de las cuales, aunque ocupan el primer lugar por su número (43,7%), las relacionadas con las tasas, en cuanto a su importe, el mayor peso lo ejercen las anomalías producidas en la gestión de los impuestos locales (80,5%).

Estos resultados resultan muy similares a los reportados en 2015, según los cuales, de 148 anomalías comunicadas con un importe agregado de 12.139.424 euros, el número más elevado (57,4%), correspondía a las Tasas, si bien su importe, al igual que en este ejercicio, se concentraba sobre todo en los Impuestos locales (80,6%).

**CUADRO Nº 111: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN).
PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2016**

TIPO DE INGRESO	TOTAL ANOMALÍAS EN INGRESOS 2016				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2016			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod.gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod.gasto
Impuestos locales	35	23,2%	9.611.398	80,5%	5	14,3%	9.228.198	96,0%
Tasas	66	43,7%	2.143.090	18,0%	3	4,5%	865.620	40,4%
Precios Públicos	50	33,1%	182.807	1,5%				
Total	151	100,0%	11.937.294	100,0%	8	5,3%	10.093.819	84,6%

La muestra de operaciones analizada comprende 8 expedientes, referidos a las exacciones que más importe acumulan (Impuestos y Tasas), que aglutinan el 84,6% del importe total.

14.4.1. IMPUESTOS LOCALES

➤ Expte. nº R.A. 21/2016. Liquidación del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras. Recaudación (ICIO).

El 8 de febrero de 2016 se remite a la Intervención con el fin de proceder a toma de razón y posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local, el expediente de liquidación del ICIO a favor de Telenauto, S.A., derivado de la licencia de obra 000019/2015, por importe de 65.774,83 euros.

El Interventor en el informe que emite con reparos el 8 de febrero de 2016, pone de manifiesto que en el punto octavo de las consideraciones jurídicas del informe evacuado por el Técnico de Urbanismo el 5 de febrero de 2016, con propuesta de resolución, se indica que “no es objeto de este informe el régimen de las liquidaciones

tributarias correspondientes cuya consideración se somete al criterio de los Servicios económicos municipales”, pese a lo cual en dicho informe, se propone que se apruebe el ICIO, propuesta del Técnico que hace suya el Concejal de Urbanismo, no figurando en este expediente tampoco, informe del departamento liquidador sobre la liquidación, *“adjuntando únicamente una hoja sin firma alguna sobre determinación de deuda tributaria ICIO, sin constar firma de quien ha elaborado la liquidación.”*. Según el Interventor el informe a emitir por el jefe de la dependencia (arts. 172 y 175 del ROF), debe indicar la legislación aplicable al caso, es decir tanto la necesidad o no de licencia de obra, como de la autoliquidación, no pudiendo dejar de informar la totalidad del expediente máxime reconociendo que es preceptiva.

En otro orden de cosas, la Intervención sigue manteniendo el criterio que este mismo centro fiscal venía sosteniendo en sus informes de 2015, emitidos con motivo de la aprobación de varios padrones y liquidaciones tributarias (exptes. nº RA 27, 28, 137, 223, 329, 333,529). En este sentido recuerda que no se ha procedido por parte de la Corporación a modificar las ordenanzas fiscales con el fin de adaptarlas a los requisitos aprobados en el plan de ajuste, por lo que en la ordenanza de este impuesto y en otras muchas se contemplan entre otros, beneficios fiscales no permitidos por el RDL 8/2013 en su Título II o por la Orden PRE 966/2014, y no se ha procedido a establecer el tipo de gravamen máximo permitido por el TRLRHL.

La Alcaldesa-Presidenta, previa propuesta de levantamiento de reparos, de la Concejalía de Participación y Atención al Ciudadano, Colectivos y Asociaciones, Obras, Urbanismo e Infraestructuras, Tráfico y Policía, *“Teniendo en cuenta que se ha practicado la liquidación de acuerdo con la Ordenanza Municipal sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo vigente en la actualidad.”*, por Resolución de 10 de febrero de 2016, acuerda resolver la discrepancia a favor del informe-propuesta del Técnico de Urbanismo y la Concejalía de Urbanismo de fecha 5 de febrero de 2016, y acceder al otorgamiento de la licencia solicitada con resto de pronunciamientos de carácter urbanismo inherentes a la misma, aprobándose en el mismo acto la liquidación del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, por importe de 65.774,83 euros.

➤ **Expte. nº R.A. 46/2016. Aprobación del Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (2016).**

Este expediente que se inicia mediante Informe-Propuesta de la Tesorería municipal, con el conforme del Concejal de Hacienda, Personal, Régimen Interno, Régimen Jurídico y contratación de fecha 22 de marzo de 2016, y que tiene por objeto la aprobación del referido padrón por importe 1.450.015,54 euros, guarda identidad de razón con el visto por este Consejo de Cuentas en la fiscalización de esta misma naturaleza, referida al ejercicio 2015 (expte. nº RA 28/2015).

Los reparos de la Intervención, que formaliza a través del informe emitido el 23 de marzo de 2016, vuelven a centrarse nuevamente en la falta de adaptación de las ordenanzas fiscales a los requisitos aprobados en el plan de ajuste, y en ese sentido recuerda que la ordenanza de este impuesto y otras muchas contemplan beneficios fiscales no permitidos por el RDL 8/2013 en su Título II o por la Orden PRE 966/2014. En lo que respecta en concreto al IVTM, la Orden PRE 966/2014 establece y así se recoge en la propuesta de la Concejalía a la aprobación del plan de ajuste “*establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el TRLRHL, debiendo tenerse en cuenta aspectos medioambientales*”, sin que dichas adaptaciones, según el órgano interventor, hayan sido incorporadas a la ordenanza a través de su modificación.

La Intervención, apunta igualmente que “*En el expediente remitido no se incluye el listado de los sujetos pasivos exentos o con bonificación, y salvo el informe con propuesta de resolución que tiene firma, el resto de documentos carecen de firma del responsable. Así mismo el listado de remesas simulados se compone de dos hojas la primera y la última, y carece de firma que lo avale.*”

En base a la propuesta de levantamiento de reparo del Concejal de Hacienda, la Resolución de la Alcaldía de 1 de abril de 2016, “*Teniendo en cuenta que el padrón de vehículos del año 2016 se ha realizado aplicado la Ordenanza fiscal vigente en este Municipio.*”, acuerda resolver la discrepancia manifestada en el expediente a favor de la propuesta del Concejal delegado del área, y aprobar el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para 2016 por importe de 1.450.015,54 euros, disponiendo en el mismo acto la prosecución de los trámites orientados a la recaudación del tributo.

➤ **Expte. nº R.A. 90/2016. Aprobación de las Liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Enero 2016).**

La problemática que se plantea en este procedimiento vuelve nuevamente a coincidir con la examinada en el expediente de esta misma naturaleza tramitado en 2015 (expte. nº RA 529/2015) en los términos expuestos por este Consejo de Cuentas en el Informe de fiscalización referido a aquel ejercicio. El significado de las objeciones de la Intervención, resulta análogo al expuesto los expedientes precedentemente analizados en este mismo Informe.

En este caso la Intervención municipal, en su informe de 21 de abril de 2016, ante la propuesta formula reparos al expediente de aprobación de las liquidaciones del Impuesto del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU), referidas al mes de enero de 2016, por la cuantía de 106.199,58 euros, al incumplir con lo determinado en el artículo 26 del RDL 8/2013, Orden PRE 966/2014 y propuesta de acogimiento a esta modificación de las condiciones del préstamo del RDL 4/2012, ya que en lo que respecta en concreto a este impuesto no se ha adaptado la ordenanza a los beneficios fiscales permitidos ni se ha modificado el tipo de gravamen, como se establecía en la Orden PRE 966/2014 y así se recogía en la propuesta de la Concejalía a la aprobación del plan de ajuste.

La Alcaldía, mediante Resolución de 4 de mayo de 2016, previa propuesta de levantamiento de reparos de la Concejalía de Hacienda, a la vista de los documentos relativos a la transmisiones patrimoniales que dan lugar al nacimiento del hecho imponible del IVTNU de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 110.1 del TRLHHL, *“Vistas las previsiones de ingresos y los gastos a los que ha de hacerse frente y al objeto de evitar la falta de disponibilidad de fondos, sobre todo para el abono de importes liquidados de obligaciones de personal,”* acuerda resolver la discrepancia a favor de la propuesta de Tesorería y Concejalía de Hacienda, aprobando las liquidaciones del referido Impuesto según desglose que figura en la propia Resolución por el importe total de 106.199,58 euros, declarando en el mismo acto la prescripción de varias transmisiones de propiedad y la no sujeción al impuesto de las transmisiones de bienes que se especifican.

➤ **Expte. nº R.A. 107/2016. Baja de recibos del Impuestos sobre Bienes de Naturaleza Rústica y Urbana “en investigación, artículo 47 de la Ley 33/2003”.**

El expediente remitido a Intervención por la Tesorería municipal el día 31 de Marzo de 2016, para su toma de razón, propone la anulación de recibos a nombre de “*en investigación, artículo 47 de la Ley 33/2003*”, por un importe total de 75.605,57 euros, en base a la falta de los requisitos mínimos establecidos por el artículo 41.3 del RD 939/2005, del Reglamento General de Recaudación, al no contener número de identificación fiscal del deudor ni domicilio.

La Intervención, en su informe de 18 de abril de 2016, viene a indicar que la situación de indeterminación en que se encuentra la titularidad de estos inmuebles aconseja la necesidad de adoptar de inmediato medidas que aporten mayores garantías y un grado mayor de protección, en el sentido de ofrecer una información correcta y completa sobre un aspecto tan relevante de la descripción catastral de un inmueble como es su titularidad, todo ello de conformidad con la Circular nº 01.03/2007, de 13 de Febrero, por la que se modifica la Circular 12.30/2006, de 14 de Diciembre, sobre actuaciones a llevar a cabo por las Gerencias/Subgerencias del Catastro respecto de los bienes inmuebles de titular desconocido. En el mismo informe el centro fiscal concluye, que a la vista de las fechas de los recibos cuya anulación se pretende, debería tramitarse un expediente de prescripción, dado que se trata de ejercicios cerrados y afectan a la Cuenta General correspondiendo al Ayuntamiento Pleno el conocimiento y aprobación del presente expediente de baja colectiva en cuentas de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 e) de la LRBRL.

La Resolución de la Alcaldía de 26 de mayo de 2016, a la vista de la propuesta de levantamiento de reparos de la Concejalía de Hacienda, considerando entre otros extremos que los bienes inmuebles gravados por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, están enclavados en el término municipal de San Andrés del Rabanedo, correspondiendo por consiguiente la titularidad de Sujeto Activo al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo por disposición del artículo 61 del TRLRHL, y teniendo igualmente en cuenta que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es competencia exclusiva del Estado, acuerda resolver la discrepancia a favor de la propuesta de Tesorería y

Concejalía de hacienda, y anular y proceder a la baja en contabilidad de los derechos que se detallan en la propia Resolución, cuyo sumatorio se eleva a 75.605,57 euros, a nombre de “*en investigación artículo 47 de la ley 33/2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas*”.

➤ **Expte. nº R.A. 119/2016. Aprobación del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Bienes Inmuebles de Características Especiales (2016).**

Vuelve a ponerse de manifiesto en este expediente, desde la óptica de la formulación y tratamiento de los reparos, su paralelismo con los expedientes anteriores, tanto los del ejercicio ahora analizado (exptes. nº RA 21/2016, 46/2016, 90/16, 21/16), como los del ejercicio precedente (expte. nº RA 137/2015. Atendiendo nuevamente a motivos de economía procesal se índice en este expediente en aquellos puntos que presentan rasgos singulares, obviando aquellos otros que puedan resultar repetitivos.

Constituye el objeto del presente procedimiento la aprobación del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de Naturaleza Urbana y Bienes Inmuebles de Características Especiales, ejercicio 2016, por importes de 7.493.687,81 y 36.915,13 euros, respectivamente.

La Intervención en su informe de 30 de mayo de 2016, vuelve a incidir en las mismas infracciones que ha venido señalando en los procedimientos anteriores, derivadas del incumplimiento de las medidas contempladas en el plan de ajuste en relación a las exigencias contenidas en el RDL 8/2013, atendiendo a la prórroga del plazo otorgado por el RDL 14/2013 de 29 de noviembre, en el RDL 17/2014, y en la Orden PRE 966/2014.

El órgano interventor vuelve a poner de manifiesto los mismos incumplimientos que ya consignaba para para la aprobación del Padrón del IBI de 2015, y que sin ánimo de exhaustividad, juntamente con las analizadas en expedientes anteriores, inciden fundamentalmente en las siguientes cuestiones:

- Se incluye en el expediente un listado de recibos, sólo la última página, por conceptos, sin firma alguna, figurando unas hojas sin firma alguna denominados “recibos bonificados e importes”, sin que se especifiquen en el informe de Tesorería

los artículos en los que se basan las reducciones bonificaciones, exenciones u otros beneficios fiscales que se incluyen en la propuesta a aprobar.

- El importe global de la cuota íntegra es inferior a la aprobada en el ejercicio anterior, cuando según la normativa citada los municipios acogidos a las medidas contempladas ella, venían obligados a aplicar los coeficientes previstos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario en los supuestos allí contemplados, o a aprobar, para cada año, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de modo que, en cualquier caso, se garantice el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior. El artículo 67 de LPGE-2016 establece una actualización de valores catastrales de 1,10 para entidades cuyo año de entrada en vigor de la ponencia de valores sea el 2001. El Ayuntamiento Pleno rechazó la aprobación de los nuevos tipos aplicables en la modificación de la ordenanza fiscal del IBI para 2016.
- Teniendo en cuenta la prohibición legal de aplicar los tipos de gravamen reducidos a que se refiere el apartado 5 del artículo 72 del TRLRHL, en el expediente no se justifica que no se aplique dicho tipo de gravamen reducido.

La Alcaldesa (en funciones), vistas las previsiones de ingresos y los gastos a los que ha de hacerse frente y al objeto de evitar la falta de disponibilidad de fondos, sobre todo para el abono de importes líquidos de obligaciones de personal; visto el Informe de Tesorería de fecha 19 de mayo de 2016; y dado que los importes de las tarifas considerados individualmente son coincidentes con los importes aprobados por la Ordenanza Fiscal respectiva, recogiendo las bonificaciones y exenciones reconocidas legalmente y desarrolladas en la Ordenanza Fiscal nº 1 del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, según los datos transmitidos por la Dirección General del Catastro en aplicación de los criterios establecidos en el RD Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, regulador de la Ley del Catastro, mediante Resolución de 30 de mayo de 2016, acuerda resolver la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, y aprobar el padrón fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, por un importe de 7.493.687,81 euros, así como el padrón de Bienes Inmuebles de Características Especiales para el mismo ejercicio, por importe de 35.915,13 euros,

sumando un total de 7.529.602,94 euros, decretándose en el mismo acto la adopción de los trámites subsiguientes para el cobro de dichos tributos.

14.4.2. TASAS

➤ **Expte. nº R.A. 47/16. Aprobación del Padrón de la Tasa por recogida de basuras primer semestre de 2016.**

La propuesta de aprobación del padrón, por importe de 322.808,63 euros fue realizada mediante informe propuesta de la Tesorería municipal, que es asumida por el Concejal de Hacienda.

El 23 de marzo de 2016 la Intervención formula informe con reparos a la aprobación del padrón, con un contenido análogo al emitido con ocasión de la aprobación de los Padrones de la Tasa por recogida de basuras de 2015, que dio origen a las Resoluciones de la Alcaldía nº 27/2015 y 329/2015.

La Intervención vuelve a mencionar los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento para acceder a las medidas extraordinarias de liquidez del RDL 8/2013, reseñadas en las tres anomalías de ingresos anteriormente analizadas (IVTM, IVTNU e IBI). En este sentido el órgano interventor vuelve a recalcar que la adhesión del municipio a esas medidas imponía la obligación de cubrir con tasas o precios públicos el coste de los servicios, sin embargo la ordenanza municipal recoge beneficios fiscales superiores a los permitidos tanto por la normativa que regula los planes de ajuste (Título II del RDL 8/2013), como por las disposiciones de los planes de ajuste que la completan, referidas a la ampliación del plazo del préstamo del plan de pago a proveedores, reiterando nuevamente que no se cumple con lo exigido en las aprobaciones de los planes de ajuste, que no se cubre el coste del servicio, sin que se informe por quien tramita el expediente si se han concedido o no beneficios fiscales diferentes a los permitidos en la normativa de los planes de ajuste.

El 1 de abril de 2016, la Alcaldesa, *“Teniendo en cuenta que el padrón correspondiente a la Tasa de recogida de basura se ha liquidado conforme a las ordenanzas fiscales vigentes en la fecha de devengo del tributo”*, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, y aprueba el Padrón por importe de 322.808,63 euros, disponiendo en el mismo acto, la adopción de los trámites subsiguientes para el cobro.

➤ **Expte. nº R.A. 76/16. Aprobación del Padrón de las Tasas por Suministro de Agua y Conservación de Alcantarillado correspondientes al primer trimestre de 2016.**

El expediente se inicia mediante Informe de Tesorería- Propuesta de la Concejalía de Hacienda fecha 18 de abril de 2016, para la aprobación del Padrón de la Tasa de suministro de agua correspondiente al primer trimestre de 2016 por importe total (IVA incluido) de 313.228,25 euros.

La Intervención en su informe de 22 de abril de 2016 formula reparos al expediente, y juntamente con la falta de cumplimiento por parte de este Ayuntamiento, de los compromisos que por imperativo legal subyacen en sus planes de ajuste (RDL 8/2013, Orden PRE 966/2014 y propuesta de acogimiento a esta modificación de las condiciones del préstamo del RDL 4/2012), pone de manifiesto, como nota singular de este expediente, que la falta de adopción de acuerdo sobre la ejecución de la sentencia que afecta a la modificación del contrato de suministro de agua y de alcantarillado, puede acarrear gastos importantes. Según el órgano interventor, no se tiene conocimiento de que se haya procedido a ejecutar la Sentencia sobre modificación del contrato de concesión de este servicio, siendo devueltas por Alcaldía las facturas giradas por esta mercantil en base a esa modificación.

La Alcaldía, mediante Resolución de 4 de mayo de 2016, previa propuesta de levantamiento del reparo de la Concejalía de Hacienda, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 7 de Tasa por Suministro de Agua Potable y en el artículo 8.2 de la Ordenanza Fiscal nº 6 de Tasa por conservación de alcantarillado, y vista la documentación remitida por la empresa concesionaria, Aquona Gestión de Aguas de Castilla, S.A.U., en relación con los usuarios de dichos servicios durante el primer trimestre de 2016, y visto el Padrón elaborado por la empresa concesionaria, acuerda resolver la discrepancia a favor del informe de Tesorería y la propuesta de la Concejalía de Hacienda, y aprueba el referido Padrón por el importe indicado, según desglose que figura en la propia Resolución, disponiendo en el mismo acto la adopción de los trámites subsiguientes para su cobranza.

➤ **Expte. nº R.A. 225/16: Aprobación del Padrón de la Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras, reserva de la vía pública para carga o descarga de mercancías y para aparcamiento (2016).**

El expediente se inicia por propuesta-informe de la Tesorería de fecha 16 de Agosto de 2016, asumida por el Concejal Delgado de Hacienda, proponiendo la aprobación del Padrón de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, reserva de la vía pública para carga o descarga de mercancías y para aparcamiento exclusivo correspondiente al ejercicio 2016.

Los reparos de la Intervención, que formaliza en su informe de 18 de agosto de 2016, inciden en los mismos incumplimientos ya expresados en expedientes anteriores, referidos a la inobservancia por parte del Ayuntamiento de las obligaciones inherentes a sus planes de ajuste impuestas por la normativa reiteradamente invocada en sus informes (Título II del RDL 8/2013 de 29 de junio de 2013 y demás concordante) resultando innecesario por razones de economía procesal volver a incidir sobre ello.

En el mismo sentido la Alcaldía, en su Resolución de 19 de agosto de 2016, vistos los documentos obrantes en el expediente y particularmente los datos obrantes en la Oficina de Recaudación respecto a las variaciones relativas a los cambios de titularidad y a las bajas y nuevas altas respecto del Padrón de Vados formado y aprobado para el año 2015, y aplicadas las cuantías determinadas en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora, para confeccionar la lista cobratoria, previa propuesta de levantamiento de reparos de la Concejalía de hacienda, acuerda resolver la discrepancia a favor del informe de tesorería y la propuesta de la Concejalía de Hacienda, acuerda aprobar el Padrón de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, reserva de la vía pública para carga o descarga de mercancías y para aparcamiento exclusivo, correspondiente al año 2016, por importe de 229.583,45 euros, disponiendo en el mismo acto la adopción de los trámites subsiguientes para su cobranza.

INDICE DE CUADROS

CUADRO N° 97: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIO 2016.....	4
CUADRO N° 98: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (EOF). EJERCICIO 2016	4
CUADRO N° 99: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (EOF). EJERCICIO 2016.....	5
CUADRO N° 100: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIO 2016.....	8
CUADRO N° 101: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2016.....	9
CUADRO N° 102: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016.....	10
CUADRO N° 103: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2016	15
CUADRO N° 104: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN). ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2016.....	15
CUADRO N° 105: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016	16
CUADRO N° 106: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN). EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (EOF). EJERCICIO 2016.....	19
CUADRO N° 107: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. EJERCICIO 2016	19
CUADRO N° 108: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIO 2016.....	22
CUADRO N° 109: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2016.....	23
CUADRO N° 110: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016.....	24
CUADRO N° 111: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2016	55